



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Pomahualca Atahua, Omar (orcid.org/0000-0002-3194-1773)

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

CO-ASESORA:

Dra. Nieto Castellano, Betty Orfelinda (orcid.org/0000-0003-4107-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria:

A mi creador por sus bendiciones, a mis queridos padres Amanda y Eladio, a mi hija Isabella Paola, a mi esposa Evelyn Guisella, y a los que hicieron posible con su apoyo a conseguir este preciado propósito.

Agradecimiento:

Mi consideración al docente de investigación metodológica por su soporte y regla en la creación de este estudio, a la Universidad César Vallejo por brindarme la ocasión de llevar a cabo el curso de investigación donde me proporcionaron los entendimientos inevitables.

Índice de Contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	6
III. Metodología	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.6.	20
Procedimientos	21
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos	23
IV. Resultados y Discusión	24
V. Conclusiones	34
VI. Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexos	45

Índice de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Sujetos de estudios y características	20
Tabla 2. Validación de contenido de los instrumentos de recolección de datos	21

Índice de Figuras

	Pág.
Figura 1. Protocolo de reactivación del Poder Judicial basada en la tecnología	4
Figura 2. Diferencias o semejanzas	15
Figura 3. Esquema del objetivo general	30
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general	30
Figura 5. Esquema del objetivo específico 1	31
Figura 6. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1	32
Figura 7. Esquema del objetivo específico 2	33
Figura 8. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2	33

Resumen

El presente estudio tuvo como finalidad fundamental examinar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, distrito judicial de Ica, 2021. Por medio de una indagación de enfoque cualitativo, tipo básica o pura, método teoría fundamentada; usando como técnica la entrevista a tres (3) jueces y tres (3) fiscales y tres (3) abogados litigantes, empleando como herramienta la guía de entrevista no estructurada mediante la observación. En este estudio se identificaron una serie de posturas diversas en cuanto a la afectación de la categoría 1 sobre la 2. A partir de lo cual se menciona que, la declaración de los testigos dentro de un entorno digital como lo son las audiencias virtuales contribuye al establecimiento de un vínculo como lo dicta el principio de inmediación. En base a lo antes mencionado, se concluye que el principio de inmediación no es afectado por la declaración de los testigos dentro de las audiencias virtuales en cuanto a los procesos penales llevados a cabo en el distrito judicial de Ica durante el 2021.

Palabras clave: Principio de inmediación, audiencias virtuales, procesos penales y presencia física.

Abstract

The main purpose of this study was to examine how the principle of immediacy is affected by the testimony of witnesses in virtual hearings in criminal proceedings, judicial district of Ica, 2021. Through an inquiry with a qualitative approach, basic or pure type, method grounded theory; Using as a technique the interview of three (3) judges and three (3) prosecutors and three (3) trial lawyers, using the unstructured interview guide as a tool through observation. In this study, a series of diverse positions were identified regarding the affectation of category 1 on category 2. From which it is mentioned that the testimony of witnesses within a digital environment such as virtual hearings contribute to the establishment of a link as dictated by the principle of immediacy. Based on the aforementioned, it is concluded that the principle of immediacy is not affected by the testimony of the witnesses within the virtual hearings regarding the criminal proceedings carried out in the judicial district of Ica during 2021.

Keywords: principle of immediacy, virtual hearings, criminal proceedings, physical presence.

I. Introducción

En el actual estudio se puede apreciar el cambio que sufrió el mecanismo jurídico ante la situación actual por el coronavirus y la realidad del problema que se produce en el desenvolvimiento de los juicios virtuales. En este panorama actual, la justicia penal mundial dio las primeras iniciativas de las audiencias virtuales es así que, según Haibin (2020) el Tribunal de Internet de Beijing lanzó el primer protocolo de China para llevar a cabo juicios judiciales. Por otro lado, en Costa Rica, Panamá, Chile y Colombia, se llevaron a cabo juicios virtuales, pero confidencial y exclusivamente a aquellos asuntos impostergables.

Según Sanchis (2022) en Bolivia se permitió a las Instituciones de Leyes Penales Federales de ampliar el mecanismo de teleconferencia para los juicios con casos no inmediatos. Sobre esta base, Byrom et al. (2020), mencionan que, se utilizan plataformas comerciales de videoconferencia como Cisco WebEx, Skype Business, Cisco MeetingUp, Zoom, Google Meet, Jitsi Meet, y Microsoft Teams para ejecutar el procedimiento de leyes desde otro ambiente que no sea el poder judicial.

En el entorno nacional el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acoplándose a la nueva realidad emitió diversas resoluciones administrativas que tenían como finalidad llevar adelante los procesos penales, y referente a la virtualidad de las audiencias se tiene la veredicto administrativo 123-2020-CE-PJ, en donde se autoriza a todos los tribunales de Justicia del Perú al uso de la plataforma virtual llamada Google Hangouts Meet, que consistía en llevar a cabo las audiencias en tiempo real conectados desde un aparato electrónico.

Ahora bien, el nuevo Código Procesal Penal al entrar en vigor en el 2004 se estatuyó en pilares básicos para el desarrollo del procedimiento penal, como son el principio de contradicción, oralidad, publicidad e intermediación, siendo esta última materia de estudio y que consiste en el trato directo que debe tener el magistrado con las partes procesales (fiscal, abogado defensor, órganos de prueba), y en el marco de la nueva normalidad esta interacción entre los actores jurídicos se hace a través de una plataforma virtual.

Asimismo, el nuevo Código Procesal Penal, tiene tres fases, estos son la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, siendo este último la etapa estelar de proceso penal, ya que es en dicho estadio

donde se llevará a cabo el examen de los testigos, perito y se oralizará los documentos admitidos como medios de prueba; las mismas que para una correcta valoración de la prueba, el juez tendrá que tener un tratamiento directo de la prueba (principio de inmediación).

Según la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Rodríguez Recia/Costa Rica) indicó que es fundamental que todas las partes legales tengan relación con la prueba de forma directa, inmediata y simultánea. Las pruebas deberán llegar al juez sin tergiversación. Al acoger la prueba el magistrado debe estar en trato directo con los demás sujetos procesales.

Limaylla (2021) indicó que el principio de inmediación, demanda que las pruebas alcancen al juzgador sin sufrir cambio alguno por causas exógenas, es decir que los medios probatorios lleguen en forma directa al juzgador que es quién finalmente hará juicio de valor de la prueba. Asimismo, Contreras (2017), señala que se debe tener mucho cuidado de que no haya interferencias de personas que consciente o inconscientemente consigan aturdir la natural eficacia de dichos medios de prueba y desnaturalizar así la realidad de los hechos dando una información aparente a la causa.

Garamvölgyi et al. (2020) señaló que la prueba como derecho concierne, entre otros, el derecho a valorar correctamente los elementos de prueba, por consiguiente, si el juez resuelve valorando elementos de prueba que no presencié, principalmente sino son documentales. Para dicho caso, según Abal (2014), solo alcanzará crear su certeza a partir de los documentales de dicha actividad probatoria, que muchas veces no acopia todo el caudal de información que se obtiene cuando se realiza de examen directo de dicho medio de prueba.

El Tribunal Constitucional, en resolución signada con el número 1808-2003HC/TC, indicó que el principio de inmediatez es parte del derecho a la prueba. Conforme al principio de inmediación, el ritual probatorio debe acontecer en presencia del juzgador responsable de resolver la causa, pues solo así se garantiza que haya una relación directa entre el juzgador y los elementos probatorios agregados al proceso, que cederá a este valorarlos correctamente y materializar sus ideas en forma correcta y razonable al momento de sentenciar.

Es así que, en la actividad probatoria, según Albornoz y Magdic (2013) para la declaración de testigos resulta necesario que el juzgador tenga un trato

directo, inmediato y simultáneo con los testigos para ejercer una correcta valoración de la prueba. Asimismo ya delimitando nuestro estudio tenemos a Aguilar y Palacios (2021) quienes indicaron que en el marco del avance del coronavirus las diligencias virtuales se han ido desarrollando en casos excepcionales literalmente prescritas por la ley que les autoriza su utilización; en la actualidad es la principal herramienta para llevar adelante los procesos judiciales en el escenario por la Covid-19.

En ese sentido, la problemática que se ha advertido en el distrito judicial de Ica, es cuando se desarrollan las audiencias virtuales en la fase de juzgamiento, específicamente cuando se da apertura a la actividad probatoria con la declaración de testigos, y es que al no haber una comunicación directa entre las partes, el aporte espontáneo e idóneo que deban hacer los órganos de prueba, no ocurre, por cuanto al brindar sus declaraciones muchas veces ya son direccionados por agentes externos al testigo y como la virtualidad no nos permite advertir el espacio en general, estas declaraciones muchas veces son acomodadas al interés de alguna de las partes, aunado a ello, que las declaraciones de los testigos muchas veces se ven interrumpidos por desconocimiento en el manejo de plataformas virtuales (Googole Meet - Zoom) o por fallas en el internet, mismas que dificultan una correcta declaración de testigos.

En consecuencia, el planteamiento general queda formulada de la siguiente forma: ¿De qué manera el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?, se tiene los siguientes problemas específicos: (a) ¿De qué manera el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, distrito judicial de Ica, 2021? y (b) ¿De qué manera el principio de inmediación en audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, distrito judicial de Ica, 2021?.

Con base a lo precedente, el objetivo general es analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, distrito judicial de Ica, 2021. Y los objetivos específicos serían: (a) Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales

impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, distrito judicial de Ica, 2021 y (b) Comprender como el principio de inmediación en audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, distrito judicial de Ica, 2021.

Por consiguiente, el estudio se justifica, por cuanto nos permitió verificar si en la actividad probatoria en la virtualidad (declaración de testigos) en el marco del virus SARS-CoV-2, vulnera o no el principio de inmediación, saber si se lleva a cabo una correcta actividad probatoria; y, si bien la justicia penal, por la sensibilidad de sus casos no se debe de detener, empero la misma debe desarrollarse respetando los pilares esenciales del nuevo Código Procesal Penal, entre ellos el principio de inmediación.

Figura 1

Protocolo de reactivación del Poder Judicial basada en la tecnología



Nota. Boletín del Poder Judicial del Perú 2020-2021

La justificación teórica radicó en ampliar información en el marco de la COVID-19, esto es, de cómo ha afectado al derecho penal, dado que las máximas autoridades del Poder Judicial han implementado mecanismos para continuar con la actividad procesal en materia penal principalmente, llevándose las audiencias de manera virtual. Asimismo, la justificación práctica se enfocó en evaluar las

consecuencias que ha traído consigo el afectar al principio de inmediater en la declaración de testigos en audiencias por medios tecnológicos de los procesos penales en el Distrito Judicial de Ica durante el año 2021 y de que maneras estas pueden ser mejoradas. El estudio tiene como justificación metodológica en comprender el enfoque cualitativo respecto a la transgresión del principio de inmediater en los juicios virtuales, en el que, en el proceso penal se deben considerar las diversas etapas involucradas, por lo que es necesario realizar una interpretación eficiente. Finalmente, el estudio tiene como sustento legal y que será aplicado supletoriamente en la presente investigación, en el parágrafo V del título preliminar del Código Procesal Civil de 1993 que rige sobre los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesal.

II. Marco Teórico

El estudio se fundamentó en los precedentes internacionales subsiguientes: Masías et al. (2021) en su artículo tuvo como objetivo fundamental investigar como incide el principio de inmediatez en las juicios virtuales en las causas penales del Ecuador. Los métodos de indagación son cualitativos, cuantitativos y bibliográficos. Concluyendo en la investigación que el principio de inmediación de acuerdo a la norma debe ser presencial y directo, y si es necesario llevar a cabo un juicio virtual, se tendría que desarrollar algunas modificaciones legales respecto a la virtualidad.

Reneaum (2021) en su estudio tuvo como objetivo primordial estudiar los diversos procesos donde se utiliza los juicios virtuales en causas punibles durante la pandemia sanitaria Coronavirus en América latina. De acuerdo con investigación, los juicios virtuales deben continuar siendo una alternativa poco común a pesar del avance del coronavirus, dado que, la intervención a distancia no se considera legal de acuerdo a las leyes de los países de América latina y no es parecido a una participación presencial. La metodología de investigación fue cualitativa y bibliográfica. Tuvo como conclusión que los juicios a distancia están autorizados, solo en diversos casos y previa autorización, en otras palabras, los juzgados solo deben ordenar un juicio virtual para el proceso de naturaleza primordial.

Alliaud (2020) en su investigación tuvo como objetivo fundamental estudiar el procedimiento de audiencias virtuales en el ámbito de la justicia federativa y penal del estado Argentino. Su metodología de investigación fue documental. En la investigación, se estudió la manera de operación de los juicios preliminares desde el inicio del Coronavirus y su forma de resolver enfrentamientos desde la virtualidad. El autor llegó a la conclusión que aun las audiencias iniciales en la virtualidad son las herramientas más adecuadas para resolver disputas de forma remota.

Gallegos (2019) en su tesis tuvo como objetivo analizar los principios de inmediatez y la actividad probatoria en los estatutos procesales ecuatorianos, por un mecanismo de proceso verbal y, consiguientemente, de la actividad justificante, por el cual, el magistrado que resuelve un caso debe mantener

contacto directo con los participantes de causa y con los factores de convencimiento necesarias para resolver el juicio. La metodología de investigación fue cuantitativa y bibliográfica. Como conclusión menciona el autor que a través de la intermediación se obtuvo que el magistrado extraiga su convencimiento respecto la prueba actuada en el interrogatorio.

Pérez (2018) en su estudio tuvo como objetivo demostrar que, por el principio de inmediatez, los litigantes puedan gozar de igualdad de derechos y evitar la revictimización del ejecutor, consiguiendo así un juicio más justo. La metodología de investigación que utilizó fue cuantitativa. Las conclusiones presentadas fueron que para la realización del debido procedimiento, debe considerarse que el principio de franqueza procesal debe ser habitual en la praxis, por ser un principio sustancial en el procedimiento constitucional y para la aplicación de la Constitución ecuatoriana se deben dictar directivas legales, ya que se debe instrumentar e instrumentar en el procedimiento el principio de inmediatez, garantizando así no solo la concreción de las disposiciones constitucionales, sino también de la nueva constitución ecuatoriana.

Baquero (2017) en su tesis tuvo como objetivo organizar, en principio, la estructura de esta herramienta de comunicación en las causas penales, así también su singularidad dentro de la estandarización de su utilización y en el marco normativo de ejecución tanto a nivel internacional y nacional o en la región europea, sugiriendo algunos conceptos básicos del derecho comparado a este contexto. La metodología de investigación fue cualitativa y bibliográfica. La conclusión central de la investigación es un futuro en vista de que si, realmente, se logra un procedimiento penal homogéneo en la Unión Europea, el entendimiento de los principios penales nacerá de la incertidumbre entre las razones prácticas o realistas y el respeto a las garantías. En el presente estudio el uso procesal de la videoconferencia es flagrante y hay buenas posibilidades de que la tecnología se perfeccione para evitar algunos problemas en su aplicación, por lo cual actualmente es una herramienta insustituible el cual cumple propósito en el proceso criminal.

Como síntesis, respecto de los antecedentes internacionales se puede mencionar que, de manera unánime el tema tratado cuenta con un enfoque

cualitativo, abarcando instrumentos desde entrevistas hasta la revisión documental. A partir de lo cual, se han identificado posturas diversas respecto a las variables, dado que, existen autores que afirman que los juicios virtuales disponen de las herramientas virtuales adecuadas para llevarse a cabo. Sin embargo, otro grupo de autores, exponen que, la participación a distancia no se considera legal y en determinados países latinoamericanos aun es necesario perfeccionar dichas herramientas digitales para resolver adecuadamente un juicio.

En los precedentes nacionales se consideró a Quispe (2021) quien en su estudio tuvo como fin identificar qué razonamientos judiciales respecto de la inmediatez son considerados en la apreciación de la prueba en épocas de coronavirus. El método con el que se trabaja en el estudio es el enfoque cualitativo, tuvo un estudio de tipo básico, con diseño fenomenológico. El estudio concluyó que al emitirse el fallo judicial sus fundamentos no tenía correspondencia a un análisis íntegro, en la atención e interpretación de las ideas generales de la inmediatez desde una perspectiva subjetiva y objetiva en la evaluación de la prueba.

Echegaray (2021) su estudio buscó exponer el progreso del principio de inmediatez en el acto probatorio en los juicios orales de los Juzgados Unipersonales de Carabayllo 2021. El método usado es cualitativo. Se concluyó que el principio de inmediación no fue debidamente aplicado en las actividades probatorias, ya que no se hizo cumplir a través de la plataforma Google Meet lo esgrimido en el artículo 155° del Código Procesal Penal.

Orue (2020) su estudio tuvo como tema principal, analizar de qué forma el principio de inmediatez se transgrede en la declaración de los órganos de prueba mediante las herramientas tecnológicas en tiempos de Covid 19. El método utilizado es el cualitativo, tipo de investigación básico y diseño fenomenológico. El estudio concluyó con que se violó el principio de inmediación, por los testimonios de testigos que afirmaron no tener conocimientos de manipulación de equipos técnicos y no estaban familiarizados con aplicaciones de entrada como zoom, Google meet, WhatsApp, por falta de acceso a servicios de Internet, imposibilidad económica de adquirir equipos tecnológicos, etc. Esto conduce a una violación de su legítima defensa e igualdad de armas.

Corbetta (2020) El objetivo general de su estudio fue determinar cómo las audiencias orales virtuales en las causas penales del Distrito Judicial de Lima Este del año 2020, violaron el principio de inmediación. El método tratado fue el cualitativo, investigación básica o pura, diseño fenomenológico. La investigación concluyó que la imposibilidad de las mencionadas garantías de inmediación no fue posible por no haber cercanía física con las fuentes de prueba durante los juicios virtuales orales de procesos penales en el distrito judicial de Lima Este en el año 2020. Concluyéndose en el estudio que la violación del principio de inmediación, puede trastocar la comunicación mediata e idónea entre el magistrado y los actores del juicio oral.

Ruiz (2017) su investigación tuvo como objetivo estudiar los objetivos ante la realización del mecanismo de teleconferencia en los juicios penales del Distrito Judicial de Ventanilla. La metódica de investigación fue cualitativa y bibliográfica. El tipo de indagación es cualitativa y el modelo de investigación es experimental. Como conclusión la observación efectiva de las pruebas en las audiencias virtuales conducirá a un contexto inadecuado en los juicios orales, lo cual es fundamental para determinar su evaluación e inclusión en el proceso.

En síntesis, respecto a los antecedentes nacionales, se refuerza la utilización de las investigaciones cualitativas. Además, se puede tener la visión de nuestra investigación dado a que las categorías seleccionadas tienen incidencia entre sí; por lo que el principio de inmediatez no se realiza correctamente ya que en la realización de audiencias virtuales, los testigos al manifestar sus declaraciones han presentado problemas con el uso de las plataformas virtuales o dificultades de conexión, por otro lado, al momento de rendir su manifestación los fiscales o jueces no observan la manifestación corporal de los testigos afectando la comunicación inmediata y efectiva entre el Juez y las partes en audiencia.

Ahora bien, se han identificado una serie de premisas para nuestro estudio con respecto a los métodos y teorías desarrollados por diversos grupos de investigadores que se especializan en el estudio de los términos de nuestras categorías seleccionadas.

El *principio de inmediación procesal* consiste en la comunicación directa del magistrado con los actores procesales y con el acto de adquisición de la prueba. Así, el estudioso Fernández (2014) sostuvo que el principio de inmediación es

nuclear, para que tanto las garantías procesales como las constitucionales puedan ser exigibles dentro de un ordenamiento justo, es decir, la vinculación específica entre el órgano revisor o juez de la causa y los relacionados al caso. Concordamos con el autor, puesto que el principio de inmediación es sumamente importante para que el juez como la prueba pueda mediar en la conducta procesal para producir una conclusión negativa o positiva para emitir un juicio.

Si bien el principio de inmediación está profundamente conectado con el principio oral, se debe satisfacer la inmediatez para que se lleve a cabo el juicio oral. El académico Montero Aroca (2016) señaló que, con el principio de inmediación, las partes deben tener una relación real directa. Cabe señalar que cuando el juez media la prueba, se ha cumplido un requisito importante en el proceso, esto es, se refleja el principio de la franqueza, es decir, la relación entre la prueba y el juez, a fin de lograr un juicio justo. Vale decir, para que no haya una afectación al principio de inmediación debe de haber una comunicación directa del magistrado con los actores procesales y con los medios probatorios que serán sometidos a la contradicción probatoria.

Con el principio de inmediatez no solo se da con el trato directo del juez con las partes procesales, sino también la relación con los medios probatorios. Según Mucha (2021) los magistrados razonan sobre el hecho mejor probado, esto es, cuando el juez analiza inmediatamente con la prueba qué hecho está probado. Efectivamente la conexión verdadera de la prueba con el magistrado, permitirá que el magistrado evalúe de manera directa y objetiva la prueba erigiendo juicios de valor conforme a la apreciación de la prueba de manera directa.

El principio de inmediatez que trata de la relación directa del magistrado con los elementos probatorios, le ayudara a resolver objetivamente las controversias. Según Caballero (2021) indicó que el principio de inmediatez le permitirá al juez tener contacto directo con el acervo probatorio, relación de lo visto, oído y valorado que ayudaran a fundamentar un pronunciamiento de condena o absolución. Asimismo, Rivas (2019) indicó que el principio de inmediación establece que un fallo sólo puede fundamentarse en acontecimientos y pruebas percibidos directamente por el propio magistrado, aunque su cumplimiento en este último caso es cuestionable. La inmediación según Martínez y Vásquez (2015) suele referirse a la relación que existe entre el magistrado y la

persona a quien se le está evaluando con la declaración; en este sentido, cuando el magistrado debe conocer en persona lo que dice el locutor, ya sea un declarante, un perito o un cliente, y cómo comunican a través de gestos, actitudes, etcétera, aspectos de su mirada, en general, aspectos que no se pueden observar a través de las actas.

El principio de inmediatez consta de tres aspectos: el grado de cercanía entre el magistrado y lo que evaluará o a quien evaluará; la ausencia de intermediario sea cosa o persona, y la bilateralidad: a) la inmediatez pasiva, cuando el juez perciba directamente la prueba, como el testimonio de un testigo, pero no puede intervenir en el proceso; b) la inmediatez activa, incluyendo la percepción del magistrado sobre el entendimiento de la prueba y la mediación directa. Por tanto, el hecho de que sea necesario determinar si el declarante se encuentra a distancia del juez, por un lado, excluye la condición de cercanía, ya que la declaración no se le presentará verdaderamente sino por medio de una pantalla, y la voz se hará a través del sistema de sonido de reproducción, por otro lado, elimina la necesidad de una percepción sin intermediarios y, en última instancia, constituye una barrera para el uso de la videoconferencia que se ajusta al principio de inmediatez procesal.

Los autores con quienes comparto opinión ya que los jueces en el proceso identifican cada parte procesal y las conocen a través de sus sentidos. Por lo tanto, el principio de inmediatez permite a los jueces eliminar toda interferencia directa entre conflictos de intereses. Asimismo, el ritualismo de la valoración de la prueba será más idónea y sostenible en el proceso cuando el juez al tener contacto de manera directa y objetiva de la prueba haga una correcta valoración para los fines de la causa penal.

Ahora el principio de inmediatez como primera categoría presentan las siguientes subcategorías: *Interrelación del Juez con las partes*, basado en el principio de inmediatez. Pereira (2002) indicó que representa una exigencia en cuanto a la interacción directa y de manera de ser entre magistrado con las partes, dejando de lado cualquier tipo de medio indirecto de conocimiento judicial. A partir de lo expuesto por el autor, podemos inferir en que, al no existir dicho contacto directo entre el juez y los testigos, puede suscitarse una posible

manipulación respecto a las preguntas que sean efectuadas, eliminando el factor de eficiencia en cuanto a las declaraciones.

Asimismo, Castillo y Zelada (2021) afirmó que, representa el contacto o proximidad entre elementos personales específicos y el acto probatorio. En otras palabras, según el requisito de inmediación, se impone que el acto probatorio sea llevado a cabo bajo la presencia del Juez con el fin de hacerse constar los hechos llevados a cabo. Asimismo, podemos mencionar que, el propósito principal radica en que el Juez logre valorar aquellos elementos que no cuentan con la facultad de transmisión o expresarse de manera documentaria, brindando de esta manera de un atributo humanitario al proceso llevado a cabo.

Ahora, respecto a la subcategoría de *Aprehensión inmediata de las pruebas*, consiste en que el juez toma como suyo los medios probatorios para los fines del procedimiento, esto es, que conforme a la valoración de medios justificantes examinados en el debate probatorio el magistrado pueda emitir un pronunciamiento positivo o negativo respecto del hecho penal. Según Ramírez (2005) señaló que la aprehensión de la prueba es la inserción dentro del procedimiento del medio de prueba, es ejecutada por la corte, al apropiarse de las resultas del ritual probatorio. En ese sentido el dispositivo de adquisición de la prueba tiene como fin, permitir al juzgador un mayor análisis de los que se le presenta, con el fin de obtener un buen resultado.

Por su parte, Echandia (2020) mencionó que, en la evaluación de los elementos probatorios, el magistrado debe valorarlos en conjunto, sin diferenciación en cuanto a la génesis de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición de la prueba. Para Ayala (2020) ya sometido la prueba a la contradicción de las partes será el juez quien aprehenda dichos medios probatorios para la evaluación de los mismos y así presentar un fallo.

La segunda categoría a desarrollar es *declaración de testigos en audiencias virtuales*, podemos definirlo como el acto que realizan las personas citadas a rendir su manifestación en una audiencia, donde pueden ser vistos y escuchados a través de una red por los representantes del ministerio público, juez y abogados. Para Chaina y Castellanos (2020) la declaración de testigos en audiencias virtuales constituye un medio de celebración de una audiencia judicial en la que el sujeto citado rinde declaraciones sin que el individuo procesal se

encuentre en el mismo espacio, pero si al mismo tiempo, agrega también Martín (2020) que para efectos de su ejecución se tiene que tener acceso a herramientas tecnológicas, en forma de audio y video, para que las expresiones físicas y verbales puedan ser visualizadas y percibidas. Es decir, los juicios virtuales son factibles para la declaración de los órganos de prueba, siempre y cuando haya un soporte tecnológico que haga viable estas diligencias.

La declaración de los testigos en las audiencias penales, se dan fundamentalmente porque son informantes directos de la comisión de un hecho delictivo. En ese sentido, Merizalde y Palacios (2022) refirieron que la declaración de testigos en una audiencia virtual se trata de testimonios de las personas que hayan cometido infracción penal, o conocen los hechos por haberlos presenciado o de los cuales conocen las circunstancias, todo ello es declarado ante la jurisdicción correspondiente que entiende los acontecimientos relacionados a la investigación, siendo presentado estas pruebas o declaraciones haciendo uso de plataformas electrónicas. Conuerdo con el planteamiento de los autores citados, dado a que, las declaraciones tienen que realizarse con la presencia de las autoridades pertinentes al caso, y en tiempos de haber surgido una pandemia global se ha reforzado el uso de las plataformas digitales para hacer posible las audiencias. Aunque, no sea lo sugerido que los juicios sean realizados virtualmente porque pueden presentar fallas por falta de conexión o nitidez en la presentación de sus testimonios y de las pruebas mismas.

Se presentan las siguientes subcategorías: *Espontaneidad de las declaraciones*, es una manifestación oral que realizan la personas para comunicar un hecho o para establecer la verdad de algún suceso. Ticona (2018), lo define como un acto procesal, en el cual si es la voluntad del testigo puede dar una declaración de conocimiento sobre los hechos de los que resulta ser preguntado o quiere referir ante la fiscalía, juez o policías.

Los testigos como espectadores de los hechos ayudaran con sus manifestaciones a dirimir las controversias judiciales. Según Cubas (2005) los testigos son actores fundamentales en un proceso penal, por cuanto, al ser informantes directos de un hecho delictivo su declaración ayudara a resolver objetivamente el proceso penal. Para Ruíz (2015) indicó que es la información que rinde una persona que conoce algún delito, directa o indirectamente que son

de interés para determinar una investigación, acto que es dirigido por el Ministerio Público, la misma que se recibe ya sea en la etapa preliminar o preparatoria. De acuerdo a lo dicho por los autores, la declaración del imputado es un derecho fundamental en todo el proceso y en cualquiera de las etapas, siendo un medio de defensa para ellos. A pesar de ello, el imputado es libre de elegir si declara o no según desee.

En el artículo 86° del nuevo Código Procesal Penal, nos demuestra que el imputado en todas las fases del procedimiento penal está presto a rendir su declaración o ampliarla con el fin de efectuar su defensa en cualquier momento que desee solicitarlo, o si el fiscal lo requiere, se debe de realizar como está establecido en la norma, sin obligación ni coacción que infrinja en la decisión del imputado. Existen cinco principios de la declaración del imputado, las cuales son: presunción de inocencia, derecho de ser informado, derecho a guardar silencio, principio a no auto inculparse y derecho a la protección.

Respecto a la sub categoría, *Plataformas tecnológicas*, podemos indicar según Dumont et al. (2022) que es una base para crear y ejecutar aplicaciones que permite a los usuarios ejecutarlos sin complicaciones satisfaciendo las necesidades de las personas, han existido hace décadas, pero en estos tiempos ha incrementado su uso. Para Gutiérrez (2019) son dispositivos tecnológicos que apoyan el uso de diversas funciones para facilitar a empresas públicas o privadas, así también en actividad académica, ofrecen un soporte que permiten distribuir contenido que sea prioridad de cada uso. Estas plataformas actualmente Amoni (2013) están ayudando a que se realicen la modalidad de audiencias o juicios orales por medio de alguna plataforma elegida y se ejecute de manera virtual.

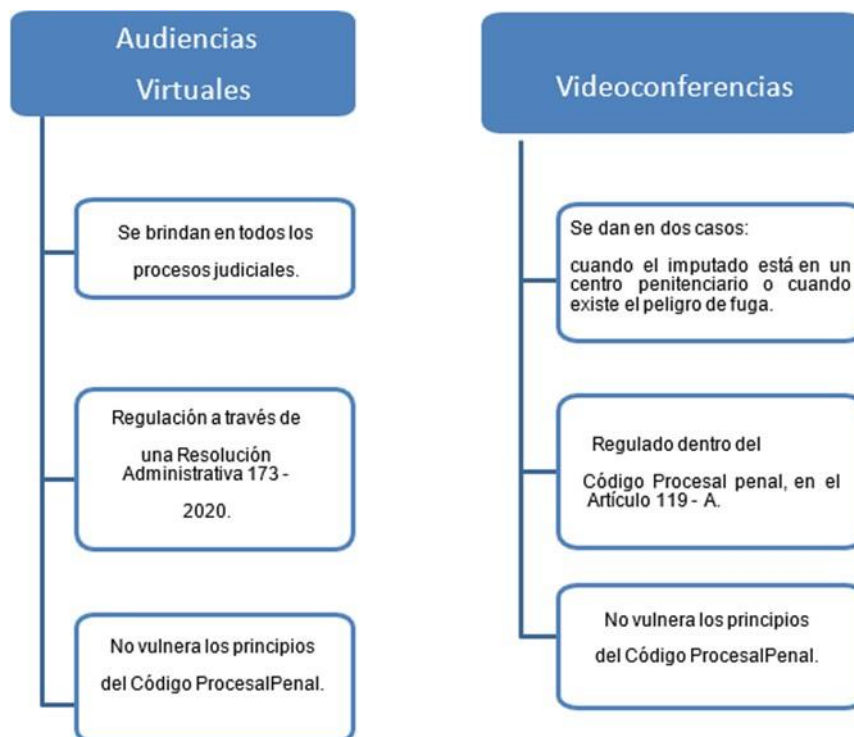
Navarro (2022) mencionó que, en nuestro país, estos medios tecnológicos están siendo usados, causando que los actores procesales, como el Ministerio Público, abogados defensores, imputados, agraviados y los que van a participar en el proceso como testigos o peritos, se acomoden a este tipo de uso de medios electrónicos. Por su parte, Cornejo (2021), expuso que, dichas tecnologías facilitan de un medio de comunicación de carácter bidireccional, lo que significa la conexión desde cualquier parte, prescindiendo la necesidad de concurrir de manera presencial a la audiencia.

Se expone que aún frente al dilema existente, al preexistir una regla que estipula claramente la inmediatez e identidad física del juez, además de presentar el testimonio de los testigos en forma virtual, puede ser posible detectar dadas las limitaciones y deficiencias en la adquisición de tecnología, existe un criterio teórico que estima el desarrollo de audiencias virtuales con cierta fuerza sin comprometer el interés del usuario.

Por tanto, el principio de inmediación se entiende como la base en la comunicación mediata e idónea entre el magistrado y los actores procesales en la audiencia; asimismo, con la prueba, permite que el imputado comprenda la imputación y la prueba presentada, aseverando que cualquier decisión judicial dictada, especialmente las sentencias, son resultado de este diálogo interactivo. Así, la presentación de declaraciones testimoniales a través de una audiencia virtual garantiza la inmediación del juez en la audiencia ya que permite una comunicación mediata e idónea con los testigos, abogados o peritos.

Figura 2

Diferencias o semejanzas



Nota. Elaboración propia

Sobre las teorías jurídicas de nuestro estudio tenemos a Valera (2020) en su manual se centró en asegurar la rapidez y la sencillez de la meta de las cuestiones que se encuentran bajo la obligación de los tribunales, utilizando las nuevas tecnologías y los avances en el ámbito jurídico, siendo vital para una equidad ideal y accesible a todos. Además, Díaz (2019) promovió un artículo en vista de la regla de la rapidez, estando próxima al programa de las personas involucradas con el procedimiento, da al juzgador más componentes notables de convicción para decidir sobre las opciones que se ajustan a lo que verdaderamente sucedió, lo que merece ser subrayado para conseguir una elección justa.

Según la literatura y teoría jurídica referente al principio de inmediación, figuran los fundamentos antes mencionados, donde se plasma una exigencia de que las pruebas lleguen a manos del juzgador, siendo evidente el evitar la alteración o influencia externa. Por otro lado, respecto a la declaración de testigos en audiencias virtuales, la teoría jurídica formula que, la participación de las partes sea efectiva, mediante un desenvolvimiento pleno y sin limitaciones injustificadas, contribuyendo por medio de las pruebas y hechos.

En el desarrollo del derecho comparado tenemos: En la legislación colombiana en el artículo 52° constitucional se maneja la regla de la celeridad, este artículo fue modificado previendo de antemano la constancia e impartió al magistrado su estimación privada, según las condiciones confiables de la declaración, lo que incita a precisar que, hubo una rapidez respecto de los tributos. De igual manera, interesa precisar que para el acto de la prueba es indispensable la presencia del adjudicado, el cual tendría que llevarlo a cabo de forma individualizada; quedando la probabilidad de que, en el caso de que no estuviera en condiciones de hacerlo simplemente por hallarse en otro lugar, pudiera encargarlo, en todo caso, es inconcebible. Para la constitución colombiana, la posibilidad de realizar reuniones de manera virtual sería una proporción última, e inclusive se contempla que entre más difícil sea el tema de la reunión, más se debe hacer de manera presencial. Por último, la corte amparada planteó que, frente a la pandemia, los encuentros virtuales no se convierten en una verdadera pauta general, sino que se suman a la realización de encuentros presenciales en la medida en que el tiempo lo permita.

En la legislación costarricense, en el artículo 6 bis. de su constitución, se maneja el reconocimiento de los expedientes computarizados o para todos los efectos enviados que sean esenciales para el desarrollo del procedimiento judicial, en tanto garanticen la seguridad, y adicionalmente añade que corresponde a la justicia dar los lineamientos fundamentales. En el artículo 01.1.1. de su constitución, se da un significado de virtualidad a la audiencia, donde la cualidad que se resalta es el estar cara a cara, por otra parte, en realidad se efectúa usando medios físicos; esto no implica que la pauta de prontitud no tenga ninguna incidencia significativa, ya que se asegura explícitamente la presencia del juzgador y su relación con los sujetos procesales y el método de prueba, tal como se expresa en el punto 2.1 del artículo 1, del informe antes mencionado. Además, en el artículo 11, se vuelve a acentuar que la virtualidad de la audiencia tiene un perfeccionamiento similar al de la conferencia, ya que requiere la congruencia con cada una de las partes y etapas, salvaguardadas por el conjunto global de leyes, poniendo en poder del juzgador que esto se satisfaga eficazmente.

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

El paradigma del informe de tesis fue interpretativo. Ricoy (2006) indicó que este paradigma se constituye desde la praxis, conformado por la realidad de hechos observables y externos y las interpretaciones de las personas, por medio de interacciones con los demás dentro de la sociedad en un contexto determinado.

El estudio utilizó un tipo de estudio fundamental o básico. De acuerdo con Ñaupas et al. (2018) indicaron que se nombra investigación pura, debido a que no soluciona ningún fenómeno específico, y también asiste a remediarlo, ya que, de lo contrario, se establece como una justificación teórica para otras investigaciones, pudiéndose formular tesis de criterios descriptivos, explicativos y explorativos.

En este estudio se utilizó un enfoque cualitativo, de acuerdo con McLeod (2019) se menciona al indicado enfoque como una metodología mediante el cual recolectan y estudian información no estandarizadas, cuyos elementos se basan en contabilizar una muestra reducida para lograr un nivel de entendimiento más generalizada acerca del tema analizada.

El diseño de investigación empleado fue la teoría fundamentada, donde Chun et al. (2019) refirió que, estos diseños son empleados para generar conceptos y/o teorías a partir de los datos que han sido recogidos.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías son:

- a) Categoría: Principio de intermediación.
 - Interrelación del Juez con los sujetos procesales.
 - Aprehensión inmediata de la prueba.
- b) Categoría: declaración de testigos en audiencias virtuales.
 - Espontaneidad de las declaraciones.
 - Plataformas tecnológicas.

La matriz de categorización se adjunta en el anexo 1

3.3. Escenario de estudio

Los objetivos de este estudio se desarrollaron en la Corte Superior de Justicia de Ica, jurisdicción que actualmente está conformado por las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa, Nazca, Huaytara y Córdova, estas dos últimas provincias que territorialmente pertenecen a la región Huancavelica.

El estudio se desarrolló básicamente en los juzgados penales de la provincia de Ica, la misma que está conformado por doce juzgados penales, cuatro juzgados de investigación preparatoria, cuatro juzgados penales unipersonales, dos juzgados penales colegiado y dos salas penales superiores.

3.4. Participantes

En este aspecto, el estudio consideró la experiencia y conocimientos de los servidores públicos y letrados litigadores el cual intervienen en el mecanismo de justicia en la vinculación de la funcionalidad de los juicios verbales virtuales, evaluando las teorías el cual sustentan el criterio de inmediatez, sobre esta base, se seleccionan los sujetos de estudio, y se aplican instrumentos previamente validados por expertos. Esta característica de los sujetos de estudio fue sustentado por investigaciones preliminares respecto a la realidad contextual en las cuales realizaban sus labores.

Por lo tanto, en base a las características de la estructura social del fenómeno de estudio, la elección de la muestra no tiene criterios estadísticos de representación y posibilidad, sino que utiliza un muestreo de estructura social, seleccionando de personas representativas de cada estructura, por tanto, el universo el cual se trabajará se conforma por 09 participantes del mecanismo de justicia lo cuales estarán conformados por tres jueces, tres fiscales y tres abogados litigantes, mismos que al estar inmersos en el día a día en la audiencia virtuales en el proceso penal, son conocedores de la realidad de las audiencias virtuales en la declaración de testigos.

Tabla 1*Sujetos de estudios y características*

Sujetos de estudio	Características	Tamaño de la muestra
Jueces	Se encuentran involucrados en el presente estudio ya que a través de su conocimiento jurídico definirán su posición como jueces respecto del principio de intermediación en las audiencias virtuales.	3
Fiscales	Se encuentran involucrados en el presente estudio por cuanto como operadores jurídicos participaran activamente en la toma de declaraciones de los testigos en las audiencias virtuales, su aporte al presente estudio definirá su posición como defensores de la legalidad.	3
Abogados	Se encuentran involucrados en el presente estudio ya que como operadores jurídicos mostraran su posición respecto a la toma de declaración de testigos en la virtualidad.	3

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó una entrevista semiestructurada, considerado con el fin de permitir el registro de información verificables el cual representan auténticamente las características de la variable o unidad de análisis elegida (Hernández et al., 2014) incluido las guías de entrevistas; para esta investigación se realizarán entrevistas oficiales las cuales según Tegan (2022), permiten recolectar datos exactos, pues el funcionamiento de la comunicación con los entrevistados.

La herramienta aplicada para la recaudación de información fue la guía de entrevista, el cual se entregó a juicio de tres expertos, los cuales consisten en un metodológico y dos temáticos, los mismos que validaron el instrumento para que ejecución. Cada experto recibió la matriz de categorización, el instrumento y sus certificados de validez, en el cual evaluaron su pertinencia, relevancia y construcción gramatical, para lo cual, en la tabla de tres se muestran los resultados conseguidos:

Tabla 2.*Validación de contenido de los instrumentos de recolección de datos.*

Expertos	Especialidad	Instrumentos		
		Instrumento para jueces	Instrumento para fiscales	Instrumento para abogados
Dr. Quispe Ruben Ichpas,	Doctor en Ciencias de la Educación y Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Dr. Héctor Añanca Rojas Benedicto	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Dra. Lucery Yamilet Paz Ortega	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal.	Aplicable	Aplicable	Aplicable

Conforme a la tabla descrita, los instrumentos para la recolección de datos, son aplicables por su pertinencia, relevancia y claridad.

3.6. Procedimientos

El proceso de recopilación de información consta de los siguientes pasos:

- a) Aclarar los objetivos de la recopilación de información.
- b) Establecer procesos y definiciones operacionales.
- c) El instrumento ha sido validado.
- d) La recopilación de información con las firmas de los especialistas o letrados a través del mecanismo de leyes.
- e) Al elaborar un formulario, se afianzará que, los entrevistados entiendan los propósitos de la investigación, continúen las indicaciones de recopilación de información y finalicen el proceso.
- f) Cuando sea imprescindible, se utilizará instrumentos tecnológicos (e-mail, chat, videos, etc.), enlaces, los cuales se enviarán por medios digitales para mejorar el método de comunicación con los entrevistados, donde las entrevistas personales se complican por las restricciones de transmisión.

3.7. Rigor científico

Para Noreña et al. (2012) el rigor científico surge como medida para asegurar la originalidad y calidad de las investigaciones. Por lo cual, para llevar a cabo dicha valoración se consideraron los siguientes criterios:

Criterio de transferibilidad, permite la transferencia de los resultados obtenidos a partir de la realización de la investigación con destino a otros contextos. (Lincoln y Guba, 1985)

Criterio de dependencia, el cual involucra que los datos recogidos y procesados para ser convertidos en información, deben proseguir con una examinación por parte de investigadores y por consiguiente dar las interpretaciones correspondientes. (Laumann, 2020)

Criterio de relevancia, determina si los objetivos planteados para el estudio han sido o no alcanzados en su totalidad. Asimismo, provee al estudio de la certeza respecto a la generación de nuevos conocimientos en cuanto al fenómeno tratado. (Erlandson et al., 1993)

Criterio de confirmabilidad, involucra el seguimiento del punto de origen de los datos obtenidos y por consiguiente dar una explicación respecto a los criterios lógicos empleados para la generación de las interpretaciones. (Goetz y LeCompte, 1984)

Criterio de credibilidad, provee tanto a los resultados obtenidos como a los participantes de la investigación del grado de veracidad necesario. (Jacob, 1987)

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de los datos cualitativos se realizó con las siguientes operaciones analíticas;

- a) Transcripción de las entrevistas
- b) Análisis o separación de los datos en segmentos o unidades de significados.
- c) Categorización de los segmentos o unidades de análisis
- d) Codificación de las categorías detectadas.
- e) Descubrimiento de categorías emergentes.
- f) Comparación constante o triangulación.
- g) Relación entre categorías para formas familiar o grupos de categorías (meta categorías)

- h) Interpretación de los discursos analizados.
- i) Discusión o contrastación de los resultados con los hallazgos de otros autores
- j) Teorización o elaboración de estructuras narrativas o representaciones visuales de los hallazgos.

3.9. Aspectos éticos

Los más importantes factores éticos considerados para el estudio, fueron:

- a) Se solicitó el debido consentimiento de los especialistas del mecanismo de justicia.
- b) Se buscó el consentimiento apropiado de cada letrado.
- c) Se proporcionó orientación a cada entrevistado respecto a la recopilación de datos de la guía de entrevista y las condiciones para la participación voluntaria y la participación de los principios éticos correspondientes.
- d) Existen estrictas reservas respecto a la privacidad, confidencialidad y anonimato en la gestión de los datos.
- e) Se señaló que los datos serán empleados solo con objetivos estrictamente universitarios, para la elaboración y soporte de la tesis.
- f) La pesquisa del trabajo es franca e imparcial.
- g) Se acató la propiedad intelectual de los escritores que se mencionan en nuestra investigación, además se respetaron la cita siguiendo las pautas de las normas APA7.

Además, se consideró en cuenta lo establecido en la Ley N° 28289 Ley de Lucha contra la Piratería, que en su art 219 tienen en cuenta la condenación penal de privación de libertad, no inferior de 04 ni superior de 08 años y 90 a 180 días de multa, en relación a una obra, la publique como propia, sea parcialmente o total, reproduciéndola y transcribiéndola literalmente, o intentando de ocultar el plagio a través de ciertas perturbaciones, asignando a otro, la titularidad o autoría ajena (Ley de Lucha contra la Piratería, 2004).

IV. Resultados y Discusión

4.1. Procedimientos de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos se inició con la elaboración de las guías de entrevistas con preguntas semiestructuradas según los objetivos de la investigación. Las guías fueron validados por tres expertos en contenido y metodología, para luego ser aplicadas. Los entrevistados se eligieron teniendo en consideración la experiencia en el dominio del tema y su involucramiento en él; quienes firmaron el consentimiento informado previo a las entrevistas.

Las entrevistas fueron coordinadas y programadas con los informantes, conformado por tres jueves, tres fiscales y tres abogados litigantes, a través del aplicativo Google meet, ello debido principalmente a la poca disponibilidad de los informantes para las entrevistas de manera presencial que por la labor que desempeñan ayudaron en este estudio de manera virtual. La recolección de datos se realizó haciendo uso de la técnica de la entrevista.

Ejecutadas las entrevistas se procedió a la transcripción narrativa de los datos verbales que se organizaron en una base de datos denominada matriz de triangulación. Esta transcripción se realizó en la medida que se recogía los datos y haciendo uso del método de análisis de reducción cualitativa que consistió en excluir los datos irrelevantes para la indagación. En seguida, aplicando el método de comparación constante y como unidad de análisis la unidad constante que es la más recomendable en estudios cualitativos (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018) se procedió a realizar la revisión de los datos transcritos a fin de identificar los segmentos importantes, a partir de los cuales, se elaboraron conceptos que fueron codificados con letras mayúsculas. A continuación, se identificaron las categorías emergentes y se establecieron semejanzas y diferencias entre los datos de las unidades de análisis. Posteriormente, se realizó la triangulación de los datos a fin de elaborar la interpretación de primera mano; los mismos que fueron confrontados con las investigaciones citados en el marco teórico.

Finalmente, se procedió analizar e interpretar la información por categorías y sub categorías de estudio, así como identificar las categorías apriorísticas y emergentes para ser presentadas en los resultados y discusión.

4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

4.2.1. Guía de entrevista aplicada a jueces

Respecto al objetivo general que trata acerca de *analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*, los entrevistados manifestaron que no se afectó el principio de inmediatez en la virtualidad porque se puede ver al testigo en tiempo real. Esto se ve respaldado porque de manera unánime los Jueces J1, J2 y J3 afirman que, dentro de las audiencias virtuales se puede lograr apreciar los gestos y expresiones de los testigos, siempre y cuando se posea una conexión estable de internet. Al respecto, Alliaud (2020), señala que, las audiencias preliminares en la virtualidad son los instrumentos más idóneos para solucionar problemas a distancia. Por lo antes mencionado, se concluye que, dentro de las audiencias virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de inmediación no se ve afectado.

Respecto al objetivo específico que trata acerca de *Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*. Los entrevistados manifestaron que el principio de inmediación dentro de las audiencias virtuales genera una mayor interacción de los jueces con los testigos, dado que, respecto a estos últimos, logran expresarse al brindar sus testimonios. Esto se puede apreciar en la respuesta del J1 quien refiere que no se afecta con la audiencia virtual la interacción del juez con los testigos, debido a que el elemento probatorio está en base a la coherencia del testimonio (lo que dice) por encima del cómo lo dice. Al respecto Reneaum (2021) expone que, dentro de un entorno virtual, los testigos al no verse presionados de tal manera como se da en los procesos presenciales, brindan de una mayor cobertura de información. Por todo ello, se concluye que, el principio de inmediatez dado en la virtualidad favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los sujetos procesales y testigos.

Respecto al objetivo específico que busca *comprender como el principio de inmediación en audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*. Se determina que el principio de inmediatez en la virtualidad no afecta la valoración de la prueba

testimonial en los procesos penales. Ello se ve reflejado en la respuesta de J2 quien refiere que, de ninguna forma afecta la valoración de la prueba, toda vez que conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el argumento jurídico 12 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 02738-2014-PHC/TC, "(...) la garantía de la inmediatez radica en que la prueba se practique ante el órgano jurisdiccional al que corresponde su apreciación. En la medida en que implica el contacto directo con la fuente de prueba, la inmediatez obtiene auténtico efecto en relación con las pruebas caracterizadas por la oralidad, esto es, las manifestaciones, cualquiera que sea la noción en el que se desarrollen. Al respecto Masías et al. (2021) añaden que, la valoración de la prueba testimonial no se ve afectada por el principio de inmediatez característico de la virtualidad, dado que, estos aún se encuentran dentro de un proceso de modificación en la actualidad para ajustarse a los fines del proceso. Por todo ello, se concluye que, el principio de inmediación no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales.

4.2.2. Guía de entrevista aplicada a fiscales

Respecto al objetivo general que trata acerca de *analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*, los entrevistados manifestaron que se afecta el principio de la inmediación en las audiencias virtuales porque es indispensable contar con la presencia física de los testigos. Ello se puede apreciar en la respuesta del F1 quien indica que, el principio de inmediación es tener una relación directa entre el Juez y los medios de prueba incorporados al proceso; en relación a los testigos, estimo que se ve afectado porque el empleo de medios virtuales conlleva a la existencia de una barrera, pues, el testigo en ciertas ocasiones es distraído y a veces influenciado en sus respuestas por terceros, por lo que, la prueba actuada en juicio se ve distorsionada, igualmente, cuando se le desea confrontar con sus declaraciones previas resulta dificultoso y a veces ilegible, por lo que, interactuar con el testigo es reducido. Echegaray (2021) menciona que, el principio de inmediatez no se ejecuta correctamente dentro del ritual probatorio. Sin embargo, se concluye que, dentro de las audiencias virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del

proceso por lo cual el principio de inmediación no se ve afectado, lo cual se basa principalmente en el establecimiento de una comunicación entre los participantes sin necesidad de estar dentro del mismo espacio físico.

Respecto al objetivo específico que trata acerca de *Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*. Los entrevistados manifestaron que el principio de inmediatez en la virtualidad impacta de manera positiva en la relación del magistrado con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales. Ello queda respaldado con las respuestas de los fiscales F1 y F2, quienes afirman que existe un impacto positivo en la interacción de los jueces frente a los testigos y sujetos procesales. Sin embargo, el fiscal F3, expone que, la información que se proporciona no cuenta con la veracidad necesaria. Ante ello, Orue (2020), manifiesta que, la inmediación se ha visto afectada dentro de las audiencias virtuales de una manera negativa. Desde otro punto de vista, se concluye que, el principio de inmediación dado en las audiencias virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los sujetos procesales y testigos.

Respecto al objetivo específico que busca *comprender como el principio de inmediación en audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*. Se determina que el principio de inmediatez en la virtualidad no afecta la valoración de la prueba testimonial en las causa penales. Los fiscales F1 y F2, exponen que la inmediación no genera una afectación dentro de la valoración de la prueba testimonial, por su parte, el fiscal F3, considera que, si se ve afectada dado que, de manera virtual no se puede apreciar adecuadamente la expresión de los testigos. Según Masías et al. (2021) la valoración de la prueba testimonial no es afectada por el principio de inmediatez dentro de la virtualidad, siendo que, existen lineamientos dentro de dicho proceso para cumplir a cabal su objetivo. Por todo ello, se concluye que, el principio de inmediatez no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales.

4.2.3. Guía de entrevista aplicada a abogados

Respecto al objetivo general que trata acerca de *analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*. Los entrevistados manifestaron que se afecta el principio de la inmediatez en la virtualidad porque es indispensable contar con la presencia física de los testigos. Los abogados entrevistados consideran que, la afectación está dada por la limitación de contacto entre los juzgadores y los testigos a pesar de las facilidades que proporcionan las audiencias virtuales. Esto se puede apreciar en la respuesta del A1 quien refiere que, En la medida que los jueces no pueden tener un contacto directo con los interrogados, y no pueden verificar la libre espontaneidad de sus declaraciones a través de sus lenguajes gestuales, cosa que si es posible al realizarse de manera física las declaraciones presenciales. Echegaray (2021) expone que, el principio de inmediación se ve afectado al no ser llevado a cabo dentro de un entorno físico, el cual provea de las características necesarias. Pese a ello, se concluye que, dentro de las audiencias virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de inmediación no se ve afectado, lo cual se basa principalmente en el establecimiento de una comunicación entre los participantes sin necesidad de estar dentro del mismo espacio físico.

Respecto al objetivo específico que trata acerca de *Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*. El principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta de manera negativa en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales. Ello tiene justificación con la respuesta del A3 quien refiere que, de forma virtual es imposible que se pueda interactuar debidamente entre las partes procesales, porque existen varios factores que hacen que no se lleve bien las audiencias, entre uno de los problemas es la conexión de internet que en muchos casos la señal de las partes es deficiente o no hay buena conectividad al momento de realizarse estas. Por su parte, Corbetta (2020) expone que, la violación del principio de inmediatez, puede vulnerar el trato directo e idóneo entre el magistrado y los actores procesales en el juicio oral. De esta manera, se concluye que, el principio de inmediación dado

en las audiencias virtuales impacta negativamente en la interacción de los jueces con las partes y testigos ello por las deficiencias tecnológicas que se pueda presentar en el desarrollo de las audiencias.

Respecto al objetivo específico que busca *comprender como el principio de inmediación en audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021*. Se determina que el principio de inmediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales. Los abogados entrevistados en conjunto se basan en la limitada comunicación que se lleva a cabo entre los testigos y los magistrados. Según Masías et al. (2021) la valoración de la prueba testimonial no es afectada por el principio de inmediatez en la virtualidad, siendo que, existen lineamientos dentro de dicho proceso para cumplir a cabal su objetivo. Pese a ello, se concluye que, el principio de inmediación no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales.

4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)

4.3.1. Objetivo general

Respecto a la interrogante formulada en el problema general, se identificó que, el principio de inmediatez no se ve repercutido por medio de las declaraciones de testigos llevadas a cabo dentro de las entrevistas virtuales. Sin embargo, dentro de la postura de los entrevistados se ha identificado una postura contraria, basada en que, no existe un contacto directo como dicta la normativa. Dichos resultados, son respaldados por Alliaud (2020) señaló que, las entrevistas preparatorias, todavía siguen siendo virtuales, son los instrumentos más adecuados para determinar pugnas a distancia. Por tanto, Reneaum (2021) consideró que los entornos virtuales permiten un correcto desenvolvimiento el cual no repercute en el principio de inmediatez. Asimismo, de las categorías se precisa la observación de los gestos y conductas, así como la plena utilización de los sentidos. Estos son elementos indispensables dado que su aporte está dado por la identificación del comportamiento demostrado por los testigos para determinar una posible influencia de terceros. Por todo lo expuesto, se indica que, el principio de inmediatez no presenta efectos negativos por parte de las

declaraciones dadas en las audiencias virtuales, dado que, a pesar de presentarse posibles fallas, el canal de comunicación creado permite la transmisión fluida de la información.

Figura 3.

Esquema del objetivo general

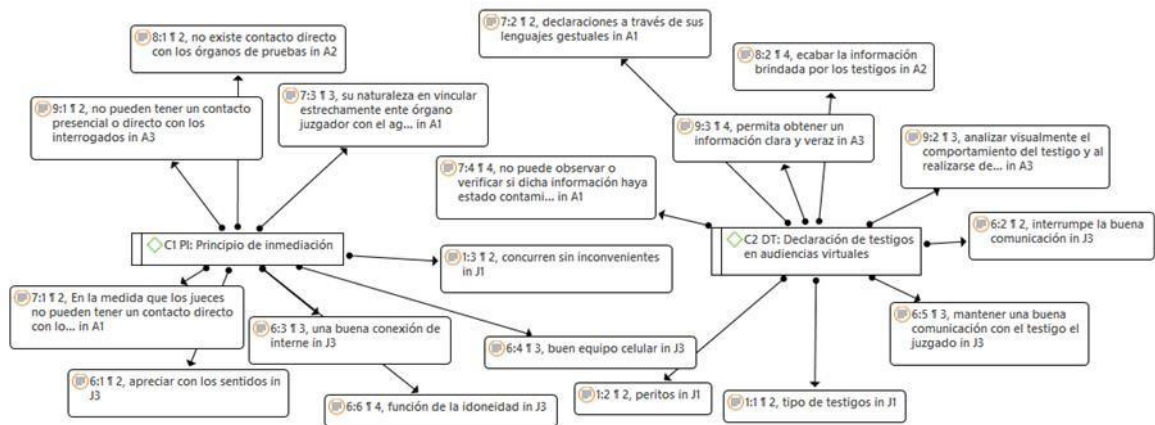
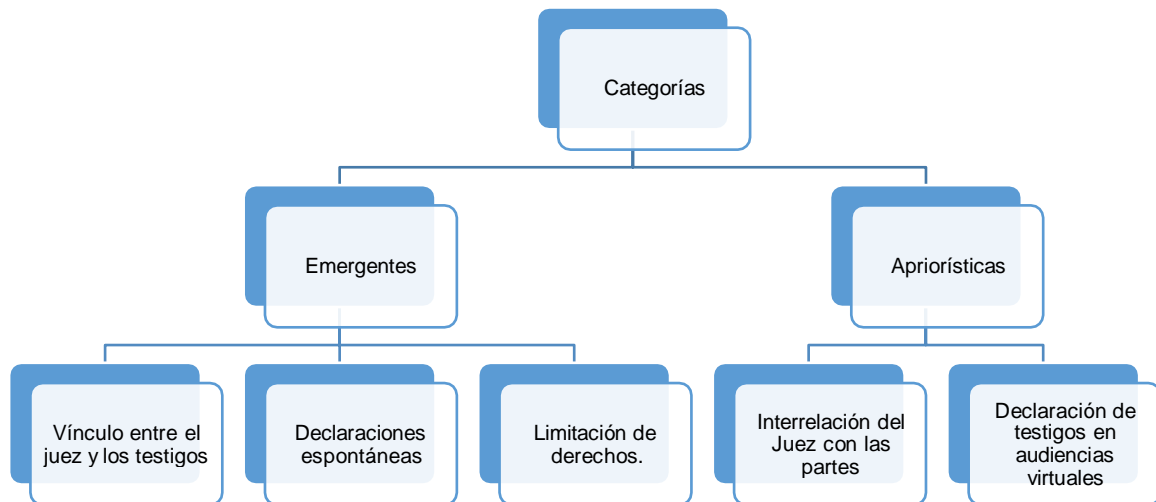


Figura 4.

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general



4.3.2. Objetivo específico 1

A razón de la formulación de la pregunta específica 1, se dio como respuesta que, el principio de inmediatez favorece en buena medida a la interacción de los jueces con las partes involucradas. Pese a ello, parte de los entrevistados, sostienen que, siendo un canal virtual de comunicación la

interacción no es la esperada. Orue (2020) manifestó que, la inmediación se ha visto afectada dentro de las audiencias virtuales de una manera negativa. Caso contrario, Reneaum (2021) expuso que, dentro de un entorno virtual, los testigos al no verse presionados de tal manera como se da en los procesos presenciales, brindar de una mayor cobertura de información. Se rescatan categorías como fuentes de prueba, donde la información proporcionada representa un complemento indispensable para la toma de una resolución final. En base a todo lo antes mencionado, se concluye que, la interacción entre jueces y testigos se ve beneficiada por el principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales, siendo que el estar dentro de un mismo espacio virtual la comunicación e interacción se logra llevar a cabo.

Figura 5.

Esquema del objetivo específico 1

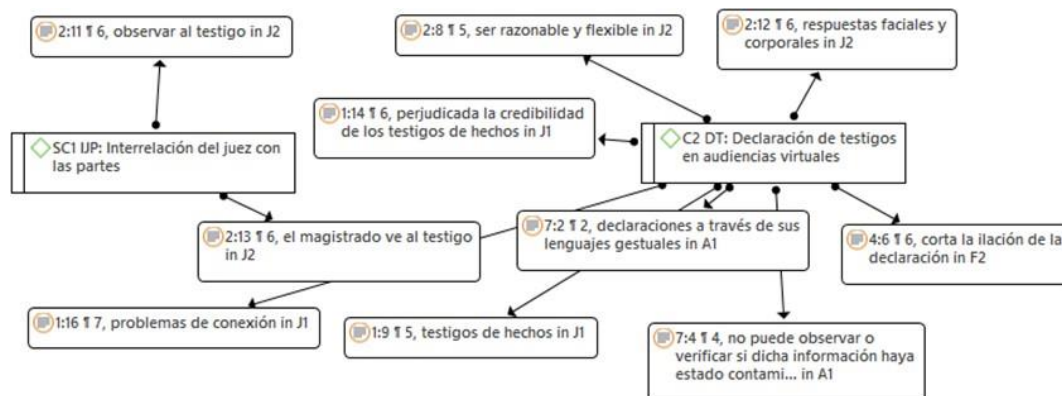
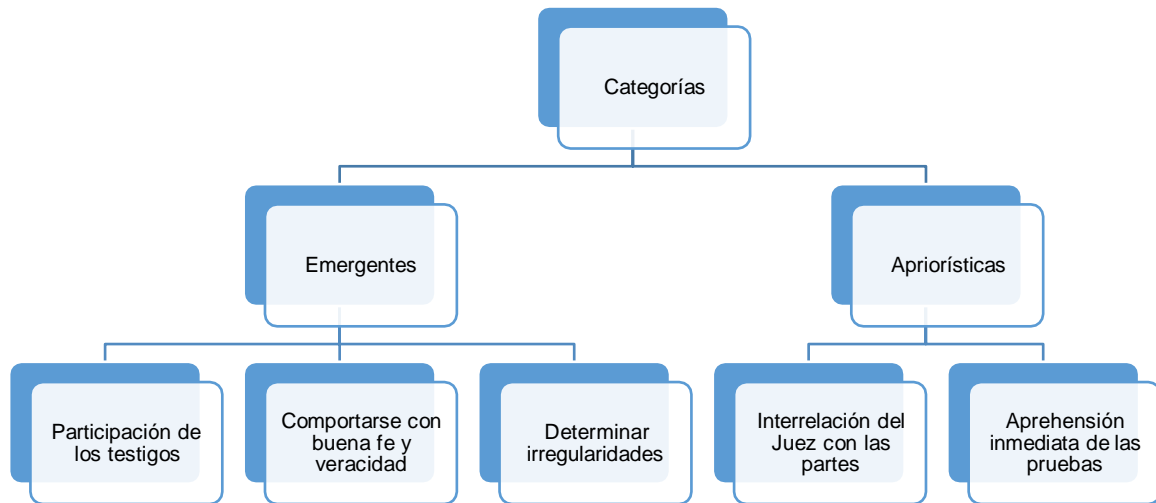


Figura 6.

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1



4.3.3. Objetivo específico 2

Según la formulación de la pregunta específica 2, se indica que el principio de inmediatez no repercute en la evaluación de la prueba testimonial dentro de las audiencias virtuales. Sin embargo, dentro de los entrevistados se han identificado respuestas donde si se presenta dicha repercusión, la cual está dada por problemas en cuanto a la conexión o disponibilidad de recursos óptimos para llevar a cabo las entrevistas virtuales, lo que genera dificultades dentro de la comunicación. Según Masías et al. (2021) indicó que, la valoración de la prueba testimonial no es afectada por el principio de inmediatez dentro de las entrevistas virtuales, siendo que, existen lineamientos dentro de dicho proceso para cumplir a cabal su objetivo. Basado en lo antes expuesto, se concluye que, no existe un efecto en cuanto a la evaluación de la prueba testimonial se refiere, ya que, el principio de inmediatez exige determinados requisitos para llevar a cabo las entrevistas dentro de entornos virtualizados.

Figura 7.

Esquema del objetivo específico 2

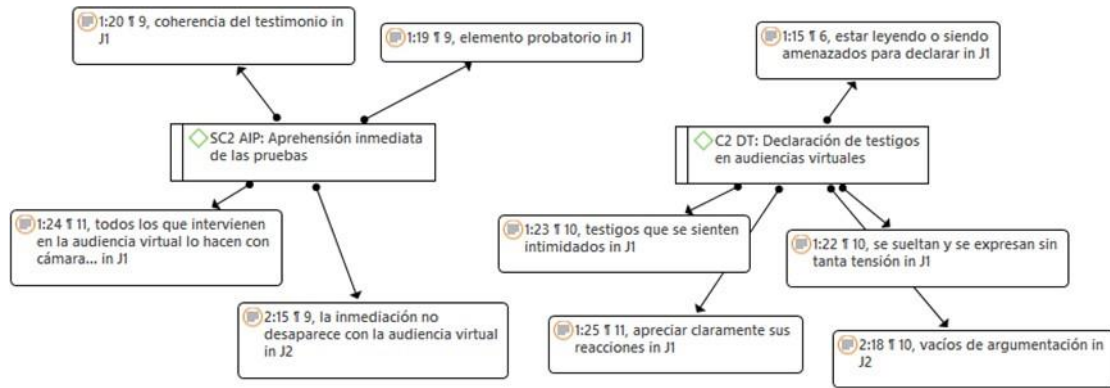
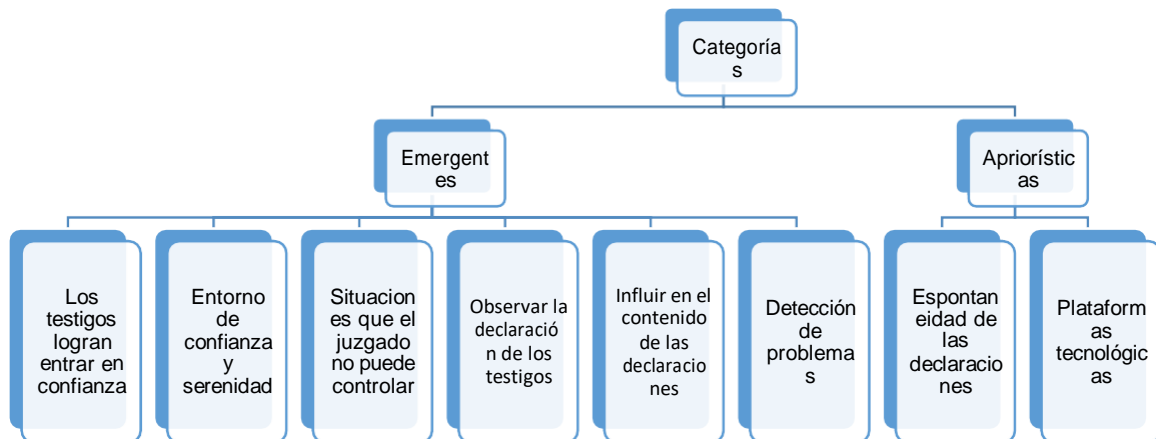


Figura 8.

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2



V. Conclusiones

Primera.

Se determinó que el principio de inmediación responde a la necesidad de establecer un vínculo entre el juez y los testigos, por lo tanto, cualquier medio que limite o dificulte dicho vínculo atenta directamente con el principio en mención. Por lo tanto, las declaraciones dadas por medios virtuales contribuyen a la generación de una comunicación directa entre juez y testigos, ante ello, se menciona que, no existe un efecto negativo entre dichas variables.

Segunda.

El principio de inmediación en las declaraciones de órganos de prueba por medios virtuales se identificó que, los jueces han logrado interactuar de manera efectiva tanto con los sujetos procesales como con los testigos en los procesos penales. Sin embargo, se añade que, dentro de los casos donde se ha afectado dicha interacción, han sido a causa de factores externos como lo son la conexión de internet o fallas en los dispositivos, por lo cual, ya no es un factor personal o humano.

Tercera.

Se identificó que, el principio de inmediación dentro de las audiencias virtuales no ha repercutido en la valoración de las pruebas testimoniales correspondiente a los procesos penales, debido a que, se ha logrado establecer un entorno donde la interacción entre los jueces y testigos es más espontánea, ocasionando de esta manera, una mayor facilidad para los testigos de dar sus declaraciones.

VI. Recomendaciones

Primera.

Se recomienda a los entes estatales reguladores, analizar los protocolos actuales existentes en cuanto a la realización de las audiencias virtuales, con el objetivo de hacer de conocimiento de los testigos las pautas necesarias para llevar a cabo de manera efectiva dichos procesos.

Segunda.

Se recomienda a los entes estatales reguladores, evaluar los distintos mecanismos y plataformas disponibles para la realización de las audiencias virtuales, con el objetivo de identificar los mecanismos más idóneos, asegurando que la interacción entre los jueces y los sujetos procesales no se vea afectada.

Tercera.

Se recomienda a los entes estatales reguladores, establecer una serie de protocolos enfocados en la evaluación de las pruebas testimoniales efectuadas por los testigos, con el objetivo de calificarse y medir el grado de utilidad para los procesos penales llevados a cabo.

Referencias

- Abal, A. (2014). Interrogatorio de testigo en el derecho procesal de Uruguay. *Revista de la Facultad de Derecho*, (37), 13-52. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/318>
- Aguilar, R., y Palacios, C. (2021). Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso. *Polo Del Conocimiento*, 6(3), 64–81. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2352>
- Albornoz, J., y Magdic, M. (2013). Marco jurídico de la utilización de videoconferencia en materia penal. *Revista Chilena de derecho y tecnología*. 2(1), 229-2260. <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/27012/28940>
- Alegre, J. (2020). Oralidad civil, EJE y videoconferencias: el rol de las Salas Superiores en tiempos de cuarentena. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 483-506. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.56>
- Alliaud, A. (2021). La virtualidad y las audiencias preliminares. Una mirada desde la Justicia Penal Nacional y Federal en la Argentina. *Experiencias latinoamericanas*, 1(1), 60-71. <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2021/10/6.-SJ24.-Alliaud.pdf>
- Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *Revista IUS*. 7(31), 1870-2147. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005
- Ávila, R. (2021). Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y en la post pandemia del COVID 19. *Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba*, 1(1), 1-19.
- Ayala, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 453–480. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7731755.pdf>
- Baquero, A. (2017). La videoconferencia en las garantías del proceso penal. *[Tesis de doctorado, Universidad de Sevilla]*. Repositorio institucional de la IDUS. [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/67590/La%20videoconferencia%](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/67590/La%20videoconferencia%20en%20las%20garantias%20del%20proceso%20penal.pdf)

- 20en%20las%20garant%c3%adas%20del%20proceso%20penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Byrom, N., Beardon, S., y Kendrick, A. (2020). The impact of COVID-19 measures on the civil justice system. *The legal education foundation*, 2(1), 1-89. <https://research.thelegaleducationfoundation.org/wpcontent/uploads/2020/06/FINAL-REPORT-CJC-4-June-2020-v2.pdf>
- Caballero, H. (2021). El Principio de inmediación y las audiencias virtuales en tiempos del COVID 19. *Revista Instituto Peruano de Droit*. 4(1). 157-162. <https://www.institutoperuanodedroit.com/post/el-principio-deinmediaci%C3%B3n-y-las-audiencias-virtuales-en-tiempos-del-covid-19>
- Canchanya, R., y Ferrer, R. (2021). Vulneración del principio de inmediación procesal en audiencias virtuales en el distrito judicial de selva central sede - Satipo. [Tesis de Maestría, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3060/TESIS%20EN%20PDF%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, S., y Zelada, R. (2021). Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en las audiencias virtuales lesionan el principio de inmediación procesal. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1750/TESIS%20-%20CASTILLO%20REVILLA%20Y%20ZELADA%20CABRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chaina, R., y Castellanos, E. (2020). Teleaudiencias: apuntes para la regulación de audiencias judiciales remotas. *Revista de Derecho YACHAQ*, 1(11), 59-77. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/361/304>
- Chun, Y., Birks, M., y Francis, K. (2019). Grounded theory research: A design framework for novice researchers. *SAGE Open Med*. DOI: <https://doi.org/10.1177%2F2050312118822927>
- Contreras, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 30(1), 287-310. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art12.pdf>

- Corbetta, C. (2021). Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64147/Corbetta_CCN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cornejo, M. (2021). El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el proceso penal peruano. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2901/DECP-COR-COR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Derecho & Sociedad*, (25), 157-162. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17021>
- Dumont, J., Cierzo, L., Cierzo, J., Cueva, M., Meza, L., Zorrilla, E., y Curo, G. (2022). Digital divide and communication and information technologies in a telecentre in the Peruvian Amazon: Towards the control of the COVID-19 2021 pandemic. *Boletín de Malariología y Salud Ambiental*. 62(2), 343-351. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85132333384&doi=10.52808%2fBMSA.7E6.622.027&origin=inward&txGid=5dc66e199b2c7d27d7c0d7dfae54197e>
- Echegaray, J. (2022). Principio de inmediación en la actividad probatoria en el Juicio Oral en los Juzgados Unipersonales de Carabayllo 2021. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82770/Echegaray_OJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Elizalde, R., Mejía, R., Castro, E., y Flores, H. (2022). El principio de inmediación en materia penal, una mirada desde las sentencias de los tribunales de México, Colombia y Chile. *Revista de Ciencias Jurídicas N° 158*, 1(1), 1-25. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/EI%20principio%20de%20inmediacion%20en%20materia%20penal.pdf>

- Enrique, A. (2018). Guía para implementar el método de estudio de caso en proyectos de investigación. *Editorial Tecnos*, 1(1), 1-12. https://www.researchgate.net/publication/328018808_Guia_para_implementar_el_metodo_de_estudio_de_caso_en_proyectos_de_investigacion
- Erlanson, D., Harris, E., Skipper, B., y Allen, S. (1993). *Doing naturalistic inquiry: a guide to methods*. Newbury Park, CA: Sage
- Fernández, M. (2014). El juicio oral y los principios de inmediación y contradicción. *Revista Del Instituto de la Judicatura Federal*, 1(36), 57-76. <https://vlex.com.mx/vid/juicio-oral-principios-inmediacion-575661742>
- Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *Revista de Investigación INNOVA*, 4(2), 120-131. doi:<https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- Garamvölgyi, B., Ligeti, K., Ondrejová, A., y Von, M. (2020). Admissibility of Evidence in Criminal Proceedings in the EU. *European Commission's Expert Group on EU Criminal Policy*, 1(1), 201-208. doi: <https://doi.org/10.30709/eucrim-2020-016>
- Girón, S., Cortés, L., y Mamian, L. (2020). El tema de prueba en casos de flagrancia y su injerencia en la libertad personal. [Tesis de Maestría, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio institucional de la Universidad Cooperativa de Colombia. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18274/1/2020_flagrancia_injerencia.pdf
- Goetz, J., y LeCompte, M. (1984). *Ethnography and qualitative design in educational research*. Orlando, FL: Academic
- González, A. (2008). Las nuevas tecnologías y su incorporación al proceso penal. Pensamiento jurídico. *Revista UNAL*, 1(21), 1-24. https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/38188/pdf_206
- Gonzales, R., y Ochoa, A. (2021). Problemas frente a la actuación de pruebas en las audiencias virtuales. *Revista Derecho & Sociedad*, 57(1), 1-18. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/4751/23537/>

- Gutiérrez, A. (2019). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, 1(14), 27-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219559>
- Haibin, L. (2020). *COVID-19 Turns all Chinese Courts into Internet Courts Overnight*. China Justice Observer: <https://www.chinajusticeobserver.com/a/covid-19-turns-all-chinese-courts-into-internet-courts-overnight>
- Hernández, J. (2013). Aprehensión, detención y flagrancia. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1(1), 1-33. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/22.pdf>
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. *Interamericana Editores*.
- Jacob, E. (1987). Qualitative research traditions: a review. *Review of Educational Research*, 57(1), 1-50.
- Laumann, K. (2020). Criteria for qualitative methods in human reliability analysis. *Reliability Engineering & System Safety*, 1(194). doi: <https://doi.org/10.1016/j.res.2018.07.001>
- Limaylla, A. (2021). Las audiencias virtuales en los procesos penales durante el estado de emergencia nacional. *Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 4(4), 55-72. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/download/545/731/>
- Lincoln, Y., y Guba, E. (1985). *Naturalistic inquiry*. Newbury Park, CA: Sage
- López, F. (2016). El principio de inmediación en el proceso penal: una crítica epistemológica. *Revista de derecho procesal*, 1(1), 221-268. https://www.researchgate.net/publication/309380680_El_principio_de_inmediacion_en_el_proceso_penal_una_critica_epistemologica
- Martín, F. (2020). Justicia digital post-covid19: El desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 1(2), 41-74. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7693121.pdf>
- Martínez, M. & Vásquez, G. (2015). Vicios en los que puede incurrir el sentenciador al dictar su decisión infringiendo el principio de inmediación ámbito de la casación social (laboral). *Revista Anuario*. 38 (1). 109-126.

- <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc38/anuario382015.pdf#page=110>
- McLeod, S. (2019). *What's the difference between qualitative and quantitative research?* Simply Psychology: <https://www.simplypsychology.org/qualitative-quantitative.html>
- Merizalde, M., Palacios, E., Granja, D., y Lizcano, C. (2022). Declaraciones de testigos por streaming: libertad para declarar y el contenido del testimonio. estudio de caso Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(4), 582-590. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3170>
- Mucha, M. (2021). Incidencia del COVID- 19 en el principio de inmediación del proceso penal peruano. *Disenso: Crítica y Reflexión Latinoamericana*, 4(1), 29-44. <https://barropensativo.com/index.php/DISENSO/article/download/95/74/>
- Navarro, Y. (2022). Sistema de videoconferencias y el principio de inmediación en el proceso penal, en la Corte Superior de Loreto - 2021. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad PAutonoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2013/Navarro%20Celis%2c%20Yeiter%20Augusto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Noreña, A. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista Aquichan*, 12(3), 263-274. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S165759972012000300006&script=sci_abstract&tlng=es
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., y Romero, H. (2018). Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. *Ediciones de la U*, 1(1), 1-136. https://edicionesdelau.com/wp-content/uploads/2018/09/Anexos-Metodologia_%C3%91aupas_5aEd.pdf
- Orue, L. (2022). Vulneración al Principio de Inmediación en Tiempos de COVID-19, en la Declaración de las Partes Procesales, Lima, 2020. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallellejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95586/Orue_PL-SD.pdf?sequence=1

- Pereira, S. (2002). El principio de intermediación en el proceso por audiencias: Mecanismos legales para garantizar su efectividad. *Revista Internauta de práctica jurídica*, 1(11), 1139-5885. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20principio%20\(regla%20o%20m%C3%A1xima,del%20proceso%20y%20de%20osu](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1907/Principiodeinmediacionenlasaudiencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20principio%20(regla%20o%20m%C3%A1xima,del%20proceso%20y%20de%20osu)
- Pérez, P. (2019). El bloque constitucional y el bloque de la constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional de la Universidad Amdina Simon Bolivar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6616/1/T2843-MDP-Perez-El%20bloque.pdf>
- Quispe, D. (2022). Criterios jurisdiccionales del principio de intermediación en la valoración de la prueba en tiempos de pandemia. Lima, 2021. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80632/Quispe_RDL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Revista del Centro de educación*, 31(1), 11-22. <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>
- Rivas, J. (2019). La compatibilización del uso de la video conferencia con el principio de intermediación en el proceso penal peruano. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4375/T033_47825450_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rodríguez, H. (2021). Derecho a la tutela judicial y debido proceso en las audiencias de juicio vía telemática. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional de la Universidad Catolica de Santiado de Guayaquil.

- <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16449/1/T-UCSG-POS-MDC-201.pdf>
- Ruíz, C. (2015). La espontaneidad en el derecho. [Tesis de Doctorado, Universidad de Madrid]. Repositorio institucional de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54566/1/5329559719.pdf>
- Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BH_W.pdf?sequence=1
- Sanchis, C. (2022). Vistas telemáticas y plataformas digitales: algunas cuestiones. *Revista Boliviana de Derecho*, 1(33), 364–401. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8319459.pdf>
- Schettini, P., y Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. La Plata, Argentina: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- Semillero Derecho Procesal. (2012). La flexibilidad probatoria en el procedimiento de la Corte interamericana de derechos humanos. *Estudios De Derecho*, 69(153), 267-286. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/14149>
- Solís, A. (2000). Psicología del testigo y testimonio. *Derecho PUCP*, 1(53), 1013-1052. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.032>
- Tegan, G. (2022). *Types of Interviews in Research | Guide & Examples*. Scribbr. <https://www.scribbr.com/methodology/interviews-research/>
- Ticona, J. (2018). La declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 - 2018. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7692/DEDtirojm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vásquez, C. (2014). Rol del juez en el nuevo proceso civil en relación a la carga de la prueba. [Tesis de Maestría, Universidad de Concepción]. Repositorio

institucional de la Universidad de Concepcion.
http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/1660/1/Tesis_Rol_del_Juez_en_el_nuevo_proceso_Civil.Image.Marked.pdf

Anexos

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Esquema de las bases teóricas	Categorías y subcategorías		Método	
¿De qué manera el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?	Analizar como el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	Bases teóricas de la categoría 1 (principio de intermediación) Bases teóricas de la categoría 2 (declaración de testigos en audiencias virtuales)	Categorías Principio de intermediación	Subcategorías • Interrelación del Juez con las partes • Aprehensión inmediata de las pruebas.	Paradigma: Interpretativo Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Fenomenológico Escenario: Distrito judicial de Ica Participantes: - Tres jueces - Tres fiscales - Tres abogados Técnicas o instrumentos	
Problemas específicos	Objetivos específicos				Técnicas	Instrumentos
(a) ¿De qué manera el principio de intermediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021? (b) ¿De qué manera el principio de intermediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?	(a) Analizar como el principio de intermediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021. (b) Comprender como el principio de intermediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.		Declaración de testigos en audiencias virtuales.	• Espontaneidad de las declaraciones. • Plataformas tecnológicas.	Entrevista	Guía de entrevista Métodos de análisis de datos: - Transcripción - Categorización - Triangulación - Codificación -

Anexo 2. Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Código	Subcategoría	Definición conceptual	Código
<p>Categoría 1</p> <p>Principio de inmediación</p>	<p>Es una garantía procesal y constitucional, generados por la vinculación específica entre el juez y los sujetos procesales, este principio busca que el juez como la prueba puedan mediar en el proceso. Fernández (2014).</p>	<p>C1 PI</p>	<p>Subcategoría 1</p> <p>Interrelación del Juez con las partes.</p> <p>Subcategoría 2</p> <p>Aprehensión inmediata de las pruebas</p>	<p>Es la relación entre la prueba, las partes procesales y el juez, a fin de lograr un juicio justo Montero. Aroca (2016)</p> <p>Es cuando los jueces razonan sobre el hecho mejor probado, esto es, cuando el juez analiza inmediatamente con la prueba qué hecho está probado. San Martín Castro (2015)</p>	<p>SC1 IJP</p> <p>SC2 AIP</p>
<p>Categoría 2</p> <p>Declaración de testigos en audiencias virtuales</p>	<p>Constituye una modalidad de celebrar audiencias judiciales en donde los requeridos rinden manifestación sin la presencia física de los sujetos procesales en el mismo espacio; pero si en un mismo tiempo real. Chaina y Castellanos (2020).</p>	<p>C2 DT</p>	<p>Subcategoría 1</p> <p>Espontaneidad de las declaraciones.</p> <p>Subcategoría 2</p> <p>Plataformas tecnológicas</p>	<p>Es la información que rinde una persona que conoce algún delito, directa o indirectamente que son de interés para determinar una investigación. Chavarria (2018)</p> <p>Son dispositivos tecnológicos que apoyan el uso de diversas funciones para facilitar a empresas públicas o privadas, ofrecen un soporte que permiten distribuir contenido que sea prioridad de cada uso. Campos y Boulet (2016).</p>	<p>SC3 ED</p> <p>SC4 PT</p>

Anexo 3. Matriz de categorización por instrumentos

Problema de investigación	Objetivos	Categoría	Subcategorías	Ítems de la guía de entrevista 1 (jueces)	Ítems de la guía de entrevista 2 (fiscales)	Ítems de la guía de entrevista 3 (abogados)
El presente trabajo de investigación, se puede apreciar el cambio que sufrió el mecanismo jurídico ante la situación actual por el Coronavirus, y la realidad del problema que se produce en el desenvolvimiento de las declaraciones de los testigos en los juicios orales.	Analizar como el principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales influye en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021	Principio de inmediación	Interrelación del Juez con las partes.	1, 2	1, 2	1, 2
			Aprehensión inmediata de las pruebas	3, 4	3, 4	3, 4
		Declaración de testigos en audiencias virtuales	Espontaneidad de las declaraciones.	5, 6	5, 6	5, 6
			Plataformas tecnológicas.	7, 8, 9	7, 8, 9	7, 8, 9

Anexo 4. Definición conceptual de categorías y subcategorías apriorísticas

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría	Definición conceptual
Principio de inmediación	Es una garantía procesal y constitucional, generados por la vinculación específica entre el juez y los sujetos procesales, este principio busca que el juez como la prueba puedan mediar en el proceso. (Fernández, 2014).	Interrelación del Juez con las partes.	Relación entre la prueba, las partes procesales y el juez, a fin de lograr un juicio justo (Montero, 2016)
		Aprehensión inmediata de las pruebas	Los jueces razonan sobre el hecho mejor probado, esto es, cuando el juez analiza inmediatamente con la prueba qué hecho está probado (San Martín Castro, 2015).
Declaración de testigos en audiencias virtuales	La declaración de testigos en audiencias virtuales constituye una modalidad de celebrar audiencias judiciales en donde los requeridos rinden manifestación sin la presencia física de los sujetos procesales en el mismo espacio; pero si en un mismo tiempo real (Chaina y Castellanos, 2020).	Espontaneidad de las declaraciones.	Información que rinde una persona que conoce algún delito, directa o indirectamente que son de interés para determinar una investigación (Chavarria, 2018)
		Plataformas tecnológicas.	Son dispositivos tecnológicos que apoyan el uso de diversas funciones para facilitar a empresas públicas o privadas, ofrecen un soporte que permiten distribuir contenido que sea prioridad de cada uso. (Campos y Boulet, 2016).

Anexo 5. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021”

Entrevistado (a): _____

Cargo: _____

Institución: _____

Fecha: _____

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a la Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Ica, 2021, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Objetivo general

Analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021

01. ¿De qué manera el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?
02. ¿Cree usted que la declaración de testigos a través de las plataformas virtuales vulnera el principio de inmediación en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Fundamente?
03. ¿Cree usted que la declaración de testigos en las audiencias virtuales permite a los magistrados obtener información relevante e idónea para la resolver los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?
04. ¿Considera usted que se deba llevar a cabo un protocolo especial para poder superar las diversas limitaciones que ocurren en la actualidad al momento de realizar la declaración de testigos en una audiencia virtual en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Como cuáles?

Objetivo específico 1

Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021

05. ¿De qué manera el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?
06. ¿Cree usted que se ha podido lograr una comunicación efectiva, confiable, entre el magistrado y los declarantes en las audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?
07. ¿Cree usted que el utilizar diversas plataformas tecnológicas para las audiencias virtuales altera la relación entre el juez y los declarantes en los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?

Objetivo específico 2

Comprender como el principio de inmediación en audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021

08. ¿De qué manera el principio de inmediación en audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?
09. ¿Cree usted que las audiencias virtuales a través de las plataformas tecnológicas favorecen a la espontaneidad en la declaración de testigos en los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?
10. ¿Cree usted que la aprehensión de los medios de prueba en el ritualismo probatorio se ve afectado por las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Ica? ¿Por qué?

Anexo 06. Certificado de validez de contenido del instrumento


N°	Objetivos general y objetivos específicos Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observación
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Objetivo general: Analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021							
1	¿De qué manera el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?	x		x		x		
2	¿Cree usted que la declaración de testigos a través de las plataformas virtuales vulnera el principio de inmediación en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Fundamente?	x		x		x		
3	¿Cree usted que la declaración de testigos en las audiencias virtuales permite a los magistrados obtener información relevante e idónea para la resolución de los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?	x		x		x		
4	¿Considera usted que se deba llevar a cabo un protocolo especial para poder superar las diversas limitaciones que ocurren en la actualidad al momento de realizar la declaración de testigos en una audiencia virtual en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Como cuáles?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
5	¿De qué manera el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?	x		x		x		
6	¿Cree usted que se ha podido lograr una comunicación efectiva, confiable, entre el magistrado y los declarantes en las audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?	x		x		x		
7	¿Cree usted que el utilizar diversas plataformas tecnológicas para las audiencias virtuales altera la relación entre el juez y los declarantes en los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Comprender como el principio de inmediación en audiencias	Sí	No	Sí	No	Sí	No	

	virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021						
8	¿De qué manera el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?	x		x		x	
9	¿Cree usted que las audiencias virtuales a través de las plataformas tecnológicas favorecen a la espontaneidad en la declaración de testigos en los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?	x		x		x	
10	¿Cree usted que la aprehensión de los medios de prueba en el ritualismo probatorio se ve afectado por las audiencias virtuales en los procesos penales en el distrito judicial de Ica? ¿Por qué?	x		x		x	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N°	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Abogado y Licenciado en Educación Matemática y Física	Firma	
Grado académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal,		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Lima, 21 de noviembre de 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

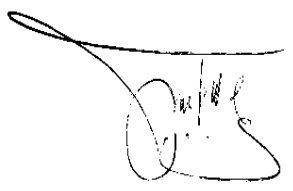
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y apellidos	Héctor Benedicto Añanca Rojas	DNI N°	22077792
Dirección domiciliaria	Planicie de Huacachina Mz. B Lt. 13 Ica	Teléfono / Celular	940279988
Título profesional / Especialidad	Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas	Firma	
Grado académico	Maestro en Ciencias Penales		
Metodólogo/temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 28 de noviembre de 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo


³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y apellidos	Lucery Yameli Paz Ortega	DNI N°	71897944
Dirección domiciliaria	Urb. Posada del Sol Mz. C4 Lt. 15 Ica	Teléfono / Celular	939187285
Título profesional / Especialidad	Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas	Firma	
Grado académico	Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 28 de noviembre de 2022

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

Anexo 7. Plan de trabajo de campo

PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

1. Datos informativos

1.1. Nombre del investigador (a): Omar, Pomahuallca Atahua

1.2. Título del proyecto de investigación: **Principio de intermediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021.**

2. Cronograma de recolección de datos

N°	Instrumento de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	MES			
						I	II	III	IV
	Entrevista	Juez	3	Despacho judicial – Google Meet	Grabadora				x
	Entrevista	Fiscales	3	Despacho fiscal – Google Meet	Grabadora				x
	Entrevista	Abogados litigantes	3	Oficina - – Google Meet	Grabadora				x

Anexo 8. Extracto del diario de campo

EXTRACTO DEL DIARIO DE CAMPO

Entrevistados; Juez y Fiscales Adjuntos Provinciales de la Ciudad de Ica.		Entrevistador: Omar Pomahualca Atahua	
Hora	Registro	Comentario	
18:30 horas	Se inicia la entrevista, la misma se realiza mediante aplicativo Google Meet y de forma presencial con alguno de los entrevistados, cada participante fue entrevistado por un tiempo entre 30 a 45 minutos, se utilizó una grabadora para tener mayores alcances con sus respuestas, se mostraron muy conocedores del tema y señalaron su posición y apreciación en cada pregunta formulada.	Se los observo muy conocedores del tema de estudio y de cómo el sistema de justicia se tuvo que acomodar a la nueva realidad por el coronavirus, algunos se tomaron su tiempo en recoger alguna percepción mediante libros relacionados sobre el tema y las preguntas formuladas.	
21:30 horas	Se culmina con las entrevistas de cada participante, se les agradeció por su participación, dejaron sentadas sus posiciones y orientaron y contribuyeron en algunos aspectos relacionados al tema de estudio.	Las preguntas fueron puntuales y atinadas, cada informante desarrollo sus respuestas de manera reflexiva y mesurada.	
Entrevistas Abogados Litigantes			
08:00 horas	Se inicia la entrevista, la misma se realizó de dos modalidades mediante Google Meet, se utilizó una grabadora para tener mayor alcance con sus respuestas, cada abogado informante fue entrevistado por un tiempo entre 20 a 30 minutos, por el tiempo de diligencias que tenían programadas, se mostraron muy conocedores del tema y señalaron su posición y apreciación en cada pregunta formulada.	Se mostraron muy conocedores del tema y de la problemática, hubo algunos contratiempos por las llamadas y visitas que tuvieron, sin embargo, se logró obtener el objetivo de las preguntas que fueron absueltas con éxito.	
12:00 horas	Se culminó con las entrevistas, se les agradeció por su participación, indicaron que el tema es muy interesante y amplio, orientaron en algunos puntos que debo de investigar sobre el tema de estudio.	Las preguntas son oportunas y precisas, y cada entrevistado da su respuesta de manera reflexiva y deliberada.	

Anexo 9. Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a jueces

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de cada uno de los entrevistados	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Ideas, conceptos o frases emergentes	Convergencia o semejanzas de ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Divergencias o diferencias de ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Respuesta general de la pregunta (interpretación inicial)	Interpretación general del tipo 1 de entrevistados (por objetivos)
Analizar como el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	1. ¿De qué manera el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?	<p>Entrevistado 1: Habría que diferenciar que tipo de testigos, por ejemplo testigos, con peritos ha ayudado mucho la virtualidad, antes no concurrirán a provincia y se emitía sentencia con lectura de documentos técnicos, actualmente concurren sin inconvenientes; respecto a testigos de hechos, no se sabe si alguien los está amenazando o diciendo que decir o si están leyendo, se busca salvar ello haciéndoles mirar a la cámara pero si se advierte alguna irregularidad es preferible suspender y citarlos de manera presencial..</p> <p>Entrevistado 2: El principio de intermediación implica observar los gestos y conductas de los testigos, desde ese punto de vista en las audiencias virtuales considero que no se afecta el citado principio porque se le observa al</p>	Tipo de testigos (TDT) Peritos (PRT) Concurren sin inconvenientes (CSI) Testigos de hechos (TDH) Estar amenazado o diciéndole que decir o si están leyendo (ADDL) Mirar a la cámara (MAC) Si se advierte alguna irregularidad es preferible suspender y citarlos de manera presencial (AISCP) Observar los gestos y conductas de los testigos (OGCT) Observar al testigo (OAT) La afectación es mínima (AEM) Apreciar con los sentidos (ACS) La buena comunicación se ve interrumpida (BCI)	Las audiencias virtuales no afectan el principio de intermediación.	Los jueces entrevistados afirman en conjunto que, el principio de intermediación no se ve afectado por la declaración de los testigos en audiencias virtuales. J2 y J3: Observar con los sentidos a los testigos.	J1: Apreciar si están siendo amenazados o diciendo que decir. J3: Inconvenientes en cuanto a la conexión de internet.	Se concluye que, los tres jueces participantes de la entrevista exponen que dentro de las audiencias virtuales se puede lograr apreciar los gestos y expresiones de los testigos, siempre y cuando se posea una conexión estable de internet.	Se concluye que, dentro de las entrevistas virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de intermediación no se ve afectado.

		<p>testigo declarante a través de la plataforma virtual. De presentarse alguna afectación esta es mínima.</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>Considero que, si hay una buena conexión de internet y un buen equipo celular o computadora no se afecta el principio de inmediación porque a través de la audiencia virtual se puede apreciar con los sentidos de la vista y el oído la declaración del testigo de manera óptima; el único inconveniente es cuando la conexión de internet presenta defectos o cuando el equipo informático no tiene una buena cámara porque de esa manera si se interrumpe la buena comunicación que debe existir entre los sujetos procesales.</p>					
	<p>2. ¿Cree usted que la declaración de testigos a través de las plataformas virtuales vulnera el principio de inmediación en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Fundamente?</p>	<p>Entrevistado 1:</p> <p>En abstracto no, habría que ver caso por caso y de ser necesario de manera excepcional citar presencialmente a los testigos de hechos.</p> <p>Entrevistado 2:</p> <p>No creo que se vulnere el principio de inmediación porque</p>	<p>El magistrado observa al testigo declarante (MTD)</p> <p>Percatarse de sus gestos y conductas al declarar (PGCD)</p> <p>Buena conexión de internet (BCI)</p> <p>Buen equipo celular (BEC)</p> <p>Mantener una buena</p>	<p>El principio de inmediación no se vulnera por las declaraciones en audiencias virtuales.</p>	<p>Los jueces entrevistados afirman en conjunto que, la declaración de testigos a través de las plataformas virtuales no vulnera el principio de inmediación.</p> <p>J2 y J3: Con la vista y oído se perciben los</p>	<p>J1: Citar presencialmente a los testigos de hechos.</p> <p>J3: Buena conexión remota con los testigos.</p>	<p>Se concluye que, los tres jueces participantes de la entrevista exponen que, dentro de las audiencias virtuales, la declaración de los testigos no vulnera el principio de inmediación, dado que, se genera un canal de comunicación efectiva.</p>

		<p>como he señalado en la respuesta anterior el magistrado observa al testigo declarante a través de la plataforma virtual y puede percatarse de sus gestos y conductas al declarar.</p> <p>Entrevistado 3: Considero que no, porque como indicamos sí es que hay una buena conexión de internet y buen equipo celular se puede mantener una buena comunicación con el testigo el juzgado puede utilizar sus sentidos de la vista y el oído para apreciar la información, llegar al testigo a través de su declaración sin ningún problema.</p>	comunicación entre el testigo y el juzgador (MBCTJ)		gestos y conductas.			
3. ¿Cree usted que la declaración de testigos en las audiencias virtuales permite a los magistrados obtener información relevante e idónea para la resolver los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?	<p>Entrevistado 1: Si por cuanto, el elemento de prueba que se extrae del testigo de hechos se obtiene, generalmente, de la coherencia de lo que dice, no de como mira o como lo dice.</p> <p>Entrevistado 2: stoy seguro que la declaración de testigos en audiencias virtuales ha permitido obtener información relevante e idónea para resolver los casos penales. Debe</p>	<p>Coherencia de lo que dice (CQD)</p> <p>Obtener información relevante e idónea (IRI)</p> <p>Resolver los casos penales (RCP)</p> <p>Función de la idoneidad (FDI)</p>	La información de las audiencias virtuales es relevante.	<p>Los jueces entrevistados afirman en conjunto que, la información obtenida por los testigos en audiencias virtuales es relevante e idónea para dar una resolución a los procesos penales.</p> <p>J1, J2 y J3: Información relevante e idónea</p>	<p>J1: Elemento de prueba</p> <p>J3: No es en función a la audiencia virtual o presencial</p>	<p>Se concluye que, los tres jueces participantes de la entrevista exponen que, las declaraciones dadas por los testigos dentro de audiencias virtuales representan información de carácter idóneo y relevante para los planteamientos finales dentro de los procesos penales.</p>		

		<p>tenerse en cuenta que no se ha vulnerado el principio de inmediación al escuchar las declaraciones de forma virtual.</p> <p>Entrevistado 3: Considero que la información relevante que se introduce al plenario no está en función a si la audiencia es virtual o presencial si no está en función de la idoneidad que fomule la defensa y el Ministerio público.</p>					
	<p>4. ¿Considera usted que se deba llevar a cabo un protocolo especial para poder superar las diversas limitaciones que ocurren en la actualidad al momento de realizar la declaración de testigos en una audiencia virtual en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Como cuáles?</p>	<p>Entrevistado 1: Si considero ello, debido a que respecto a los testigos peritos siempre debe darse de manera virtual y respecto a los testigos de hechos, ser virtual, pero en cuanto se adviertan irregularidades hacerlos concurrir físicamente, ello a fin de evitar cuestionamientos.</p> <p>Entrevistado 2: No creo que sea necesario hacer un protocolo sino ser razonable y flexible en la aplicación de la audiencia virtual porque cada caso se soluciona de acuerdo a como se presenta, por ejemplo, ante la detección de</p>	<p>Testigos peritos (TPT) Testigos de hechos (TDH) Advertir irregularidades (AIR) Concurrir físicamente (CFC) Ser razonable y flexible (SRF) Detección de que el testigo está siendo influido por alguien (DTIA) Declarar de forma presencial (DFP) Consejo de poder judicial (CPJ) Declarando de que no haya terceras personas (DTP) Afectan el contenido de la declaración (ACD) Advertir al testigo (AAT)</p>	<p>Las audiencias virtuales disponen de protocolos normados.</p>	<p>Los Jueces 2 y 3, consideran que, no es necesario establecer un protocolo especial con el fin de superar las limitaciones a las cuales están sujetas las declaraciones dentro de audiencias virtuales.</p> <p>J2 y J3: Declaración sin influencia de terceras personas.</p>	<p>El Juez 1, menciona que, es necesario establecer un protocolo especial en cuanto a las declaraciones en audiencias virtuales, dado que, se pueden presentar ciertas irregularidades en el proceso.</p> <p>J1: Presencia de irregularidades J2 y J3: Razonable y flexible.</p>	<p>Se concluye que, tanto el Juez 2 como 3, afirman que no es necesario establecer protocolos especiales para las audiencias virtuales dado que, en la actualidad están dadas todas las medidas necesarias. Sin embargo, el Juez 1, manifiesta que, si es necesaria en cuanto al aseguramiento de la integridad de la información proporcionada por los testigos.</p>

		<p>que el testigo está siendo influido por alguien se suspende la audiencia y se le ordena que concurra a declarar de forma presencial, situaciones así se deben solucionar de acuerdo a como se presentan, no creo que para todos sea necesario un protocolo.</p> <p>Entrevistado 3: Considero que no, ya existe un protocolo que aprobó el consejo del poder judicial para llevar a cabo audiencias virtuales, dicho protocolo se viene realizando las audiencias virtuales sin inconveniente. Antes de iniciar la declaración del testigo, tendría que pedirle que con su cámara haga un barrido de 360 grados al lugar desde donde está declarando de que no haya terceras personas ni haya memorias que afecten el contenido de su declaración y también se le debe advertir al testigo que en ningún momento debe apagar el micro o la cámara para evitar cuestionamientos.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>5. ¿De qué manera el principio de inmediatez en las entrevistas virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: Considero que el impacto es más positivo que negativo, ello nos ha permitido lograr mayor participación de los testigos, reduciendo costos, sin embargo, se puede ver perjudicada la credibilidad de los testigos de hechos, debido a que podían estar leyendo o siendo amenazados para declarar (no lo sabríamos), pero de advertirse irregularidades se debe optar por detener la declaración y hacer concurrir físicamente.</p> <p>Entrevistado 2: No creo que el principio de inmediación se vea seriamente afectado con las audiencias virtuales, como digo el principio consiste en observar al testigo y sus respuestas faciales y corporales o en sus silencios a las preguntas lo cual a mi criterio no se afecta de ninguna forma porque el magistrado ve al testigo.</p> <p>Entrevistado 3: Considero que el impacto de las audiencias virtuales es positivo porque precisamente permite</p>	<p>Lograr mayor participación de los testigos (MPT) Reducir los costos (RLC) Perjudicar la credibilidad de los testigos de hechos (PCTH) Estar leyendo o siendo amenazados para declarar (LAD) Observar al testigo (OAT) Respuestas faciales y corporales (RFC) El magistrado ve al testigo (MVT) Dificultades de tiempo (DDT) Oportunidad de desarrollar juicios orales (ODJO) Casos inconclusos (CIC) Dilatando la resolución de los casos (DRC)</p>	<p>Interacción entre jueces y las partes procesales como testigos.</p>	<p>Los Jueces 1 y 3 afirman que, el principio de inmediación se ve favorecido pen la medida que asegura una mayor participación de los testigos.</p> <p>J1 y J3: Superar las distancias, dificultades de tiempo y reduciendo costos.</p>	<p>El Juez 2 expone que no existe una afectación directa, ya que, los jueces se limitan a la observación de los testigos.</p> <p>J1: Mayor participación de los testigos. J2: Observar a los testigos.</p>	<p>Se concluye que, el principio de inmediación dentro de las audiencias virtuales genera una mayor interacción de los jueces con los testigos, dado que, respecto a estos últimos, logran explayarse al brindar sus testimonios.</p>	<p>se concluye que, el principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los individuos procesales y declarantes.</p>
---	--	--	--	--	--	---	---	---

		<p>que las dificultades de tiempo y distancia se superen, nos explicamos con ejemplos: he tenido la oportunidad de desarrollar juicios orales con imputados y testigos que se encuentran fuera del país como Argentina o el Ecuador, gracias a que la audiencia es virtual el sujeto procesal se conecta del lugar donde se encuentre que puede ser cualquier lugar del mundo y desde ahí se establece una buena comunicación garantizando el principio de inmediación lo que no ocurría antes de que se realicen audiencias virtuales, antes sí o sí se exigía que testigos y partes se presenten en el local donde funciona el juzgado, lo que en muchas oportunidades no ocurría quedando los casos inconclusos. Es más, en el distrito judicial de Ica se trabaja bastante con peritos oficiales que se encuentran en la ciudad de Lima y antes de la virtualidad estos peritos tenían que concurrir al mundo penal, muchas</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>veces la gestión que se hacía para que vengan los peritos demoraba, dilatando así la resolución de los casos en cambio en la actualidad el perito sin mayor inconveniente se conecta de dónde se encuentre y también se realiza la audiencia lográndose la intermediación con dichos peritos.</p>					
	<p>6. ¿Cree usted que se ha podido lograr una comunicación efectiva, confiable, entre el magistrado y los declarantes en las audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: Considero que sí, salvo algunos problemas de conexión no ha habido mayores inconvenientes con la comunicación</p> <p>Entrevistado 2: Sí.</p> <p>Entrevistado 3: Cuando se trata de abogados, litigantes y testigos de instituciones públicas o peritos si se ha logrado una comunicación efectiva y confiable, lo que ocurre es que en algunas oportunidades declaran a través de las audiencias virtuales testigos que no tienen experiencia en tribunales judiciales y a veces se muestran nerviosos o confundidos y recurren a los abogados de las partes para que los orienten en</p>	<p>Problemas de conexión (PDC)</p> <p>Inconvenientes con la comunicación (ICC)</p> <p>Comunicación efectiva y confiable (CAC)</p> <p>Experiencia en tribunales judiciales (ETJ)</p> <p>Orientar en su declaración (OSD)</p> <p>Inducida por los abogados (IPA)</p> <p>Objetos procesales no influyan en el contenido de la declaración (OCD)</p>	<p>Establecimiento de una comunicación efectiva.</p>	<p>Los jueces entrevistados afirman en conjunto que, dentro de las audiencias virtuales se ha logrado generar una comunicación efectiva entre el magistrado y los declarantes.</p> <p>J1 y J3: Una comunicación efectiva y confiable sin inconvenientes.</p>	<p>J1: Problemas de conexión.</p> <p>J3: Orientación en su declaración.</p>	<p>Se concluye que, los tres jueces participantes de la entrevista exponen que, dentro de la interacción entre los magistrados y los declarantes en las audiencias virtuales se puede apreciar una comunicación de carácter efectivo y confiable.</p>

		<p>su declaración y algunas veces los abogados aprovechan esta situación para orientar las respuestas que dan los testigos. En este aspecto el juez debe estar atento para evitar que la información que introduce el testigo al juicio puede estar inducida por los abogados. Se debe exhortar al testigo a declarar en forma espontánea y a los abogados que no intervengan en el contenido de la declaración de los testigos; esta situación no se presentaba con las audiencias presenciales en el que el testigo era colocado en un podio guardando cierta distancia con los otros objetos procesales en efecto que no influyan en el contenido de su declaración.</p>					
7. ¿Cree usted que el utilizar diversas plataformas tecnológicas para las audiencias virtuales altera la relación entre el juez y los declarantes en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica, 2021?	<p>Entrevistado 1: Considero que no, la tecnología ha venido para ser utilizada y de haber algún problema se debe optar por encontrar alguna solución y no dejar los beneficios que genera que son mayores a los</p>	<p>Magistrado observa al testigo cuando declara (MOTD) Buena conexión de internet (BCI) Buen equipo celular (BEC) Adecuada comunicación entre el juez y los declarantes</p>	<p>Implantación de plataformas tecnológicas.</p>	<p>Los jueces entrevistados afirman en conjunto que, el hacer uso de las distintas herramientas y plataformas tecnológicas en las audiencias virtuales no altera la relación entre el juez y los</p>	<p>J1: detección de problemas. J3: Influir en el contenido de las declaraciones.</p>	<p>Se concluye que, los tres jueces partícipes de la entrevista exponen que, las audiencias virtuales llevadas a cabo por las diversas plataformas tecnológicas no han repercutido en la relación de los jueces</p>	

	¿Por qué?	<p>perjuicios.</p> <p>Entrevistado 2: No, porque el Magistrado sigue viendo u observando al testigo cuando declara, por lo que la utilización de plataformas de ninguna forma altera la relación entre el juez y el declarante.</p> <p>Entrevistado 3: Si es que hay una buena conexión de internet y un buen equipo celular considero que se da una adecuada comunicación entre el juez y los declarantes, pero siempre el juez debe velar porque desde el lugar donde este declarando esta persona no haya terceros que puedan influir en el contenido de dicha declaración.</p>	(ACJD) Influir en el contenido de las declaraciones (ICD)		<p>declarantes.</p> <p>J2 y J3: Observar la declaración de los testigos.</p>		con los declarantes.	
Comprender como el principio de intermediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	8. ¿De qué manera el principio de inmediatez en entrevistas virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?	<p>Entrevistado 1: Considero que no afecta, debido a que el elemento probatorio está en base a la coherencia del testimonio (lo que dice) por encima del cómo lo dice.</p> <p>Entrevistado 2: No hay afectación en la valoración probatoria porque como vengo sosteniendo la</p>	<p>Elemento probatorio (EPT)</p> <p>Coherencia del testimonio (CDT)</p> <p>La intermediación no desaparece con la audiencia virtual (IDAV)</p> <p>Garantizar la espontaneidad (GLE)</p> <p>El desarrollo de las declaraciones debe ser superadas en la misma audiencia (DDSA)</p>	La valoración de la prueba no se ve afectada por el principio de inmediatez.	<p>Los jueces entrevistados afirman en conjunto que, el principio de intermediación dentro de las audiencias virtuales no presenta una afectación directa en la valoración de la prueba testimonial.</p> <p>J1 y J2: Elemento probatorio</p>	<p>J2: La intermediación no desaparece.</p> <p>J3: Se garantiza la espontaneidad.</p>	Se concluye que, los tres jueces participantes de la entrevista exponen que, la valoración de la prueba testimonial no se ve afectada por la intermediación propia de las audiencias virtuales, esto debido a que, desde el inicio del proceso queda advertido cualquier tipo de conducta ajena.	se concluye que, el principio de inmediatez no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales.

		<p>inmediación no desaparece con la audiencia virtual.</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>Se supone que cuando se advirtió de alguna constancia o conducta ajena haga peligrar la espontaneidad de una declaración se debe superar esa situación en el acto para así poder continuar con la declaración; si es que en ningún momento se supera la prueba no tendría valor. Pero siempre que se ha visto algún tema de esos en la misma audiencia se tiene que controlar se supera esa situación y continúa la declaración, se garantiza la espontaneidad.</p> <p>Cualquier defecto que sea advertido al momento del desarrollo de alguna declaración debe ser superado en la misma audiencia caso contrario esta no tendría valor probatorio al momento de emitir la sentencia. Si es que no se supera, en todo caso la medida sería que venga a declarar al juzgado. Recalcar que en todos los casos se tiene que superar por que la prueba no</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--

		tendría valor.						
9. ¿Cree usted que las entrevistas virtuales a través de las plataformas tecnológicas favorecen a la espontaneidad en la declaración de testigos en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?	<p>Entrevistado 1: Si incluso algunos testigos que se sienten intimidados en lo presencial a través de la pantalla se sueltan y se expresan sin tanta tensión que genera tener a los magistrados en frente físicamente.</p> <p>Entrevistado 2: La espontaneidad se logra con la confianza y serenidad del testigo al momento de declarar y esta se puede lograr cuando el testigo concurre a una audiencia virtual como presencial. Creo que la espontaneidad de la declaración del testigo en juicio está más relacionada con lo verdad que va contar más que con la forma como lo va contar. Un ejemplo la persona que miente entra siempre en contradicciones y en vacíos de argumentación y esto se presenta cuando el testigo declara de forma presencial o virtual.</p>	<p>Los testigos se sienten intimidados (TSI)</p> <p>Los testigos se sueltan y expresan sin tanta tensión (TETT0)</p> <p>La espontaneidad se logra con la confianza y serenidad del testigo (ECST)</p> <p>La persona que miente entra siempre en contradicciones (PMSC)</p> <p>Vacíos de argumentación (VDA)</p> <p>Situaciones que el juzgado no puede controlar (SJC)</p> <p>Personas detrás de la cámara que estén orientando en uno u otro sentido la declaración (PCSD)</p>	Favorecimiento de la espontaneidad por parte de los testigos.	<p>Los Jueces 1 y 2, afirman que, las audiencias virtuales han favorecida en determinada medida a la espontaneidad.</p> <p>J1 y J2: Los testigos logran entrar en confianza.</p>	<p>El Juez 3 menciona que, el uso de estas herramientas tecnológicas no garantiza un aporte positivo a la espontaneidad.</p> <p>J2: Entorno de confianza y serenidad.</p> <p>J3: Situaciones que el juzgado no puede controlar</p>	Se concluye que, desde el punto de vista de dos jueces, existe un aporte positivo en cuanto a la generación de un ambiente donde los testigos pueden declarar en mayor confianza sin verse tan presionados como lo estarían en persona. Sin embargo, se pueden presentar situaciones donde el juzgado no puede tener un control total.		

		<p>Entrevistado 3:</p> <p>Considero que, las audiencias virtuales tienen un peligro connatural como es el hecho de que al no estar físicamente en el mismo ámbito hay situaciones que el juzgado no puede controlar como el hecho de que atrás de la cámara del testigo puedan existir carteles o ayuda memorias que puedan guiar al testigo al momento de rendir su declaración o pueden haber personas detrás de la cámara que estén orientando en uno u otro sentido la declaración, por lo que en ese aspecto las herramientas tecnológicas no aseguran una espontaneidad en las declaraciones de los valores de prueba, pero esta situación se puede superar con un barrido de 360° que deba hacer el testigo y además le deben exhortar tener prendida su cámara y micrófono.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10. ¿Cree usted que la aprehensión de los medios de prueba en el ritualismo probatorio se ve afectado por las entrevistas virtuales en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica? ¿Por qué?</p>	<p>Entrevistado 1: Considero que no, ya que todos los que intervienen en la audiencia virtual lo hacen con cámara prendida y se puede apreciar claramente sus reacciones y determinar si hay alguna irregularidad y hacerlos concurrir físicamente y hay que tener en cuenta que el elemento probatorio se extrae de la coherencia del relato.</p> <p>Entrevistado 2: No entiendo la pregunta. A que se refiere el ritualismo probatorio no lo entiendo a cabalidad por lo que no puedo comprender la pregunta.</p> <p>Entrevistado 3: Se pueden presentar diversas situaciones por las cuales se dificulta la prevención de la información de los medios de pruebas más que todo por un tema de baja conectividad de internet o baja calidad del equipo desde donde se conecta lo que algunas veces impide escuchar con claridad las declaraciones, inclusive en algunas oportunidades también</p>	<p>Todos los que intervienen en la audiencia virtual lo hacen con cámara prendida (AVCP) Se puede apreciar claramente sus reacciones (ACR) Determinar si hay alguna irregularidad y hacerlos concurrir físicamente (DICF) Baja conectividad de internet (BCI) Impide escuchar con claridad las declaraciones (ECD) Situaciones que dificulta la aprehensión de la información (SDAI)</p>	<p>La aprehensión se ve afectada por las pruebas en audiencias virtuales.</p>	<p>El Juez 3 afirma que, si existe una afectación de la aprehensión de los medios de prueba dados en las audiencias virtuales, esto en base a los problemas que se puedan presentar.</p>	<p>El Juez 1, menciona que, no existe dicho efecto, al quedar establecido una serie de criterios para poder llevar a cabo una audiencia virtual.</p> <p>J1: Cámara prendida J3: Cámara de baja resolución</p>	<p>Se concluye que, en determinados casos se puede evidenciar dichos efectos en cuanto a la aprehensión, esto debido a que, ante un bajo nivel de internet o cuestiones dados por la resolución de la cámara, las audiencias no se pueden llevar a cabo de la manera deseada.</p>	
--	--	---	---	---	--	--	---	--

		las personas no cuentan con cámara o su cámara tiene una baja resolución que no permite ver con claridad a la persona que está declarando. Son situaciones que dificulta la aprehensión de la información que surge de la actividad probatoria						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 10. Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a fiscales

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de cada uno de los entrevistados	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Ideas, conceptos o frases emergentes	Convergencia o semejanzas de ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Divergencias o diferencias de ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Respuesta general de la pregunta (interpretación inicial)	Interpretación general del tipo 2 de entrevistados (por objetivos)
Análisis como el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	1. ¿De qué manera el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?	<p>Entrevistado 1:</p> <p>Considerando que, el principio de intermediación es tener una relación directa entre el Juez y los medios de prueba incorporados al proceso; en relación a los testigos, estimo que se ve afectado porque el empleo de medios virtuales conlleva a la existencia de una barrera, pues, el testigo en ciertas ocasiones es distraído y a veces influenciado en sus respuestas por terceros, por lo que, la prueba actuada en juicio se ve distorsionada, igualmente, cuando se le desea confrontar con sus declaraciones previas resulta dificultoso y a veces ilegible, por lo que, interactuar con el testigo es reducido</p> <p>Entrevistado 2:</p> <p>Sobre el particular, considero necesario mencionar que la intermediación en un concepto clásico, representa la presencia</p>	<p>Relación directa entre el Juez y los medios de prueba (RDJMP)</p> <p>Influencia de terceros en las respuestas (ITR)</p> <p>Interacción reducida con el testigo (IRT)</p> <p>Enlace simultaneo de los intervinientes durante el desarrollo de las audiencias (ESIDA)</p> <p>Advertir la fiabilidad de lo expuesto (AFE)</p> <p>La mala señal de internet no permite al declarante tener activada la cámara y el audio (MSICA)</p>	Las audiencias virtuales no afectan el principio de intermediación.	Se precisa que a través de los medios virtuales se puede observar el actuar de los testigos e involucrados.	Los entrevistados afirman que al no existir un contacto directo entre el Juez y los involucrados no se puede llevar a cabo la identificación de su lenguaje.	Se concluye que, a pesar de no existir un contacto directo entre el Juez y los testigos, los medios virtuales desempeñan un rol importante al permitir establecer un vínculo entre los participantes sin importar la distancia que los separe. Asimismo, se puede apreciar los gestos y reacciones.	Se concluye que, dentro de las entrevistas virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de intermediación no se ve afectado, lo cual se basa principalmente en el establecimiento de una comunicación entre los participantes sin necesidad de estar dentro del mismo espacio físico

		<p>física de los testigos ante el juzgador; sin embargo, a raíz de las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación, a consecuencia del COVID 2019, se tuvieron que implementar medios tecnológicos, que permiten que todos los sujetos intervinientes en el proceso puedan encontrarse enlazados simultáneamente durante el desarrollo de las audiencias, tal es el caso de la conexión a través de la videoconferencia; lo que ha permitido que durante el periodo de pandemia, los juicios continúen y no se quiebren, lográndose la culminación del juicio de manera exitosa, por ello de modo alguno el uso de las audiencias virtuales no conculca el principio de inmediación, por el contrario coadyuva en el cumplimiento de los fines del proceso.</p> <p>Entrevistado 3: Considero que, partiendo por la definición del principio de inmediación, por la cual se entiende como</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>el contacto directo que tiene el juez con los medios de prueba que se actúan en su presencia, a fin de verificar si el mismo le produce convicción sobre lo que pretende acreditar o corroborar; por lo que en esa inmediatez el juez utiliza todos sus sentidos, especialmente en las pruebas personales, como son testimoniales y periciales, para advertir la fiabilidad de lo expuesto, dado que el lenguaje corporal – expresiones no verbales-, también brinda información útil de lo que en palabras se pretende indicar por parte del examinado; en esa medida los exámenes de testigos recabados vía audiencias virtuales, restringen en cierta forma esa inmediatez, debido a que muchas veces solo se enfoca parte del cuerpo, de igual forma al no estar en el mismo espacio físico que el Juzgado quien controla su examen adecuado, en la práctica se ha advertido en</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>oportunidades que los testigos antes de responder miran a otro lado como recibiendo indicaciones, y si bien se le exhorta a mantener siempre la mirada a la cámara, esa rigidez tampoco permite un examen espontáneo; e incluso en ocasiones se escucha otras voces distintas al declarante, que implica el dictado de respuestas; o también por la mala señal de internet, que no le permite al declarante tener activada la cámara y el audio, se le permite desactivar la cámara a fin de que se le pueda escuchar mejor y quede registrado en audio; por lo que las audiencias virtuales, para el caso específico de examen de testigos, si afecta el principio de inmediación.</p>					
2. ¿Cree usted que la declaración de testigos a través de las plataformas virtuales vulnera el principio de inmediación en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Fundamente?	<p>Entrevistado 1: En cierta medida, pues, no se puede interactuar con facilidad.</p> <p>Entrevistado 2: Considero que no, por cuanto al encontrarnos conectados simultáneamente, tanto la parte Fiscal, como la defensa y el juzgador,</p>	<p>Desarrollo espontáneo de la declaración (DED) Controlar el desarrollo de la declaración (CDD) Verificar la espontaneidad (VLE) Verificar que no sea direccionada (VND) Advertir y controlar las situaciones antes aludidas (ACSA)</p>	<p>El principio de inmediación no se vulnera por las declaraciones en audiencias virtuales.</p>	<p>Se afirma que, si presenta una vulneración dado que, incumple con la generación de un vínculo entre el juzgador y los testigos.</p>	<p>Se expone que no se presenta una vulneración dado que, al asegurar una buena conexión se puede mantener dicha comunicación de manera continua.</p>	<p>Se concluye que, al momento de asegurar la disposición de los medios necesarios para entablar una comunicación virtual no se presentara una vulneración del principio de inmediación.</p>	

		<p>es posible notar el desarrollo espontáneo de la declaración, y así controlar el desarrollo de la declaración.</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>En la misma línea de la interrogante anterior, a mi criterio, si bien no plenamente, en cierta forma si vulnera el principio de inmediación, debido a que conforme se expuso, el Juez no solo debe escuchar la prueba personal, sino que la debe percibir con todos sus sentidos, observar sus gestos, para corroborar que el mismo guarda correspondencia con lo que se expresa, verificar que la misma sea espontánea y no direccionada, por lo que debe controlar las posibles interferencias de terceros; advertir posibles actitudes que impliquen un testimonio creado o elaborado, como puede ser nerviosismo, mirada desviadora, entre otros; lo cual por la forma en que se desarrolla las audiencias virtuales, al no encontrarse en el mismo ambiente físico que el Juez, no le</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		permite a éste de forma plena advertir y controlar las situaciones antes aludidas.						
	3. ¿Cree usted que la declaración de testigos en las audiencias virtuales permite a los magistrados obtener información relevante e idónea para la resolver los procesos penales en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?	<p>Entrevistado 1: Si bien es cierto, la virtualidad permite recibir el testimonio de testigos en el lugar que estos se encuentren, estimo que, ayuda en la celeridad de los procesos, debido a que, los magistrados obtienen información con el interrogatorio que el oferente realiza, asimismo, solo se debe tener cuidado que el medio virtual sea idóneo para escuchar al testigo con fluidez.</p> <p>Entrevistado 2: Indudablemente que sí, toda vez que a través de la plataforma virtual los operadores de justicia podemos ver y escuchar en tiempo real al testigo, por lo que incluso los jueces pueden hacerle preguntas en tiempo real, lo que permite que obtengan información de calidad, sin embargo, dependerá también mucho que la parte fiscal y la defensa, estén pendientes que el testigo brinde su</p>	Celeridad de los procesos (CDP) Los operadores de justicia pueden ver y escuchar en tiempo real al testigo (QJNET) Calidad de información (CDI)	La información de las audiencias virtuales es relevante.	Se expone que, la información obtenida no presenta la claridad y veracidad necesaria al no generarse dentro de un entorno físico.	Se afirma que, dentro de las audiencias virtuales la información proporcionar cuenta con la veracidad necesaria.	Se concluye que, las audiencias virtuales permiten apreciar la reacción de los testigos donde la información que es recogida presenta una relevancia considerable para el juzgador.	

		<p>declaración de manera espontánea, es decir, sin ningún tipo de ayudas al otro lado de la cámara.</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>Considero que información relevante si se obtiene, al estar ligado ello más a la utilidad de la prueba, y al haberse admitido es porque se ha considerado que lo que se va a exponer repercute sobre lo que es objeto de prueba; pero respecto a la idoneidad, que guarda relación más con la calidad de información; en ciertas ocasiones por las situaciones antes aludidas, esta no resulta siendo adecuada por no haber sido examinado el testigo bajo un respeto irrestricto y pleno del principio de inmediación.</p>					
4. ¿Considera usted que se deba llevar a cabo un protocolo especial para poder superar las diversas limitaciones que ocurren en la actualidad al momento de realizar la declaración de testigos en una audiencia virtual en los procesos penales del distrito judicial de	<p>Entrevistado 1:</p> <p>Si, tales como la idoneidad del medio virtual empleado, lugar donde el testigo se ubica para su interrogatorio, evitar distracciones o influencias de terceros para obtener una declaración espontánea, entre otros.</p>	<p>Evitar distracciones o influencias de terceros (EDIT)</p> <p>Declaración espontanea (DE)</p> <p>Transmisión compartida simultanea entre los participantes (TCSP)</p> <p>Brindar facilidades a los testigos (BFT)</p> <p>Identificación del testigo que se pretende</p>	Las audiencias virtuales disponen de protocolos normados.	Se afirma que debe de llevarse a cabo un protocolo específico para superar las limitaciones asociadas a las declaraciones de testigos dentro de las audiencias virtuales.	Se determina que, no existe la necesidad de establecer dichos protocolos específicos, dado que, los lineamientos de las audiencias virtuales están regularizados por el poder judicial.	Se concluye que, deben presentarse consideraciones específicas para asegurar la efectividad total de las audiencias virtuales, asegurando la continuidad del proceso y evitar cualquier tipo de interrupción.	

	<p>Ica, 2021? ¿Como cuáles?</p>	<p>Entrevistado 2: Como todo medio tecnológico recientemente implementado, tiene su protocolo, el cual fue aprobado, mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, de fecha 25 de julio del año 2020, aprobó el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria", a través de la cual se regula el uso del aplicativo Google Meet y otras plataformas tecnológicas en las que la transmisión compartida sea en simultáneo entre los participantes con videos, audios, documentos, imágenes y otros elementos, y de esa foma garantizar la Inmediación, contradicción y publicidad del proceso.</p> <p>Entrevistado 3: Considero que sí, que solo se debería permitir el examen de testigos vía audiencia virtual cuando se encuentre imposibilitado para asistir de forma presencial; y si se</p>	<p>acreditar (ITPA)</p>					
--	---------------------------------	--	-------------------------	--	--	--	--	--

		<p>permite ello, a fin de dar facilidad a los testigos por la lejanía del lugar en que se encuentre en relación al lugar en que se desarrolla el juicio, que se establezcan centros o locales físicos en los cuales se verifique que el testigo no se encuentra influenciado por terceras personas, e incluso, que permitan una adecuada identificación del testigo que se pretende acreditar, dado que en la mayoría de casos, se le acredita por el Juez solo con su dicho, y no se requiere la presentación de algún documento que corrobore su identidad.</p>						
<p>Analizar como el principio de intermediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>5. ¿De qué manera el principio de inmediatez en las entrevistas virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: El principio de intermediación es importante porque permite obtener de la fuente de prueba la información necesaria para la resolución de los casos, ya que esta va ser compulsada con los parámetros que señala el acuerdo plenario N°02-2005 y ser considerada como prueba en la toma de la decisión final.</p> <p>Entrevistado 2:</p>	<p>Resolución de los casos (RDC) Evitar cortar la ilación de la declaración (ECID) Comportarse con buena fe y veracidad (CBFV) No permite controlar adecuadamente el desarrollo idóneo de una declaración (NCDID)</p>	<p>Interacción entre jueces y las partes procesales como testigos.</p>	<p>Se afirma que existe un impacto mayormente positivo, dado por la generación de una participación mayor de los testigos en los procesos.</p>	<p>Se menciona que, no existe un impacto considerable.</p>	<p>Se concluye que, existe un impacto positivo en la interacción de los jueces con los partícipes del proceso, dado que, se presenta un entorno más neutral donde los testigos pueden explayarse de mejor manera.</p>	<p>Desde otro punto de vista, se indica que, el principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los individuos procesales y testigos</p>

		<p>La intermediación siempre tiene que fluir en las audiencias virtuales, es cierto, que a veces ocurre algunos problemas de conexión de internet, con lo cual se corta la ilación de la declaración, no obstante, debemos ser flexibles con dichos problemas, toda vez que dicha innovación virtual ha aportado mucho en el avance de los procesos penales.</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>Considero que respecto a las partes (Ministerio Público, defensas técnicas), no impacta en mayor medida las audiencias virtuales, dado que más allá de que deben comportarse con buena fe y veracidad, estos no son fuentes de prueba, por lo que los argumentos que expongan no tienen asidero legal si no se cuenta con algún medio de prueba que la respalde, la cual claro esta deberá ser sometido al contradictorio; a diferencia de los testigos, quien si brinda información directa relevante que debe ser merituada por el Juez,</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>dado que estos al ser medios de prueba, si constituyen fuentes de información válida que se deben utilizar para sustentar un pronunciamiento. Y en tal sentido respecto a testigos, por las situaciones antes advertidas, si impacta en cierta medida la interacción con los Jueces cuando se desarrollan sus exámenes vía audiencias virtuales; por no permitirle controlar adecuadamente el desarrollo idóneo de una declaración y percibir con todos sus sentidos la información que expresa el testigo.</p>					
	<p>6. ¿Cree usted que se ha podido lograr una comunicación efectiva, confiable, entre el magistrado y los declarantes en las audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: En cierta medida, ya que aún existe limitaciones que deben superarse, como la falta de idoneidad del medio virtual, influencia de terceros en la información que brinda el testigo, por lo que, se deben adoptar otras formas para compulsar adecuadamente la versión de los testigos y existe una comunicación efectiva y confiable en la toma de decisiones.</p> <p>Entrevistado 2:</p>	<p>Falta de idoneidad del medio virtual (FIMV) No tienen mucho manejo de la tecnología porque tienen bajo nivel económico que no les permite acceder al internet (MTNE) Información que brinda el testigo (IBT) Compulsar la versión de los testigos (CVT) Concurrencia de la totalidad de los testigos en una sola sesión (CTTS) No permite una comunicación efectiva y confiable (NPCEC)</p>	<p>Establecimiento de una comunicación efectiva.</p>	<p>Se expone en su mayoría que si se puede lograr una comunicación efectiva entre el juzgador y los testigos.</p>	<p>Se menciona que no se puede establecer una comunicación efectiva al presentarse problemas específicos en cuanto a la conexión.</p>	<p>Se concluye que, a través de las audiencias virtuales en conjunto con las tecnologías disponibles, se puede entablar un canal de comunicación eficaz entre el juzgador y los testigos.</p>

		<p>Considero que sí, toda vez que antes de la virtualidad, cuando se realizaban las audiencias de manera presencial, ocurría que en muchos casos los testigos no podían concurrir al encontrarse fuera de la ciudad, por lo que en general era difícil que se recabe la declaración de los testigos en una sola sesión, empero, con la virtualidad se ha logrado que en muchos de los casos en una sola sesión concurren la totalidad de los testigos quienes se conectan de diferentes partes del país, con lo que se logra que en una sola sesión el juez recabe información valiosa que permita ayudar a su decisión final.</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>Considero que las audiencias virtuales no permiten una comunicación efectiva y confiable, debido a que esta se logra, no solo escuchando al testigo, sino observando su comportamiento y teniendo el convencimiento de que la misma es libre y espontánea; lo que no</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		se cautela por las diversas dificultades antes detalladas que se presentan en este tipo de audiencias						
	7. ¿Cree usted que el utilizar diversas plataformas tecnológicas para las audiencias virtuales altera la relación entre el juez y los declarantes en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?	<p>Entrevistado 1: Estimo que, no existe una alteración como tal, pues, el uso de plataformas tecnológicas ayuda en la celeridad de los casos y reducir la carga procesal, empero, se deben adoptar mecanismos para que esta información que brinda el testigo no sea limitada o reducida en sus actuaciones, sino, que se cumpla la finalidad deseada del órgano de prueba.</p> <p>Entrevistado 2: Considero que no, por cuanto afirmar ello sería dar un paso atrás al gran salto que ha dado el proceso penal a través de las audiencias virtuales.</p> <p>Entrevistado 3: Siendo la interrogante el mismo sentido que las anteriores, si altera la relación entre el juez y los declarantes, dado que justamente en eso se basa el principio de</p>	<p>Reducir la carga procesal (RCP) No limitar o reducir la actuación de los testigos (NLRAT) Alteración de la interrelación entre el Juez y las pruebas personales (AIJPP)</p>	<p>Implantación de plataformas tecnológicas.</p>	<p>Se afirma que pueden existir problemas dado que en determinadas audiencias no se ha logrado apreciar al juzgador o parte de los involucrados.</p>	<p>Se determina que no, dado que el uso de dichas plataformas provee de un mecanismo de comunicación adecuado.</p>	<p>Se concluye que, por medio de las distintas plataformas virtuales, las audiencias se logran llevar a cabo de manera adecuada, ya que se dispone de elementos importantes como son el audio y video.</p>	

		<p>inmediación; y está al verse afectado por las situaciones ya expuestas anteriormente, la interrelación que tiene el juez con las pruebas personales se ve alterada por las mismas.</p>						
<p>Comprender como el principio de inmediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>8. ¿De qué manera el principio de inmediación en entrevistas virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: Como ya se dijo, la valoración del testigo no es único, sino, esta debe ser compulsada con otras fuentes de prueba; y respecto al principio de inmediación relacionada a la valoración de la prueba testimonial, no se afecta en buena medida, ya que, la valoración propiamente es individual y conjunta con los otros medios de prueba que sirven de sustento para la emisión de la decisión final.</p> <p>Entrevistado 2: De ninguna forma afecta la valoración de la prueba, toda vez que conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 12 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 02738-2014-PHC/TC, "(...) la garantía de la inmediación consiste en</p>	<p>La valoración es individual y conjunta (VIC) Sustento para la emisión de la decisión final (SEDF) Contacto directo con la fuente de prueba (CDFP) Seguridad de que la información proporcionada por el testigo es correcta (SIPTC)</p>	<p>La valoración de la prueba no se ve afectada por el principio de inmediación.</p>	<p>Se expone que dichos efectos están dados en que a través de las audiencias virtuales no se logra apreciar de manera adecuada los gestos de los testigos.</p>	<p>Se expone que no existe un efecto directo, dado que, dentro de las audiencias virtuales se presentan todas las herramientas necesarias para llevar a cabo dicho proceso.</p>	<p>Se concluye que, no existe una repercusión dentro de la audiencia virtual, siendo que, por medio de las herramientas como son la cámara y el micrófono, se evalúa los gestos y tono de voz de los testigos.</p>	<p>Se indica que, el principio de inmediación no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales</p>

		<p>que la prueba se practique ante el órgano judicial al que corresponde su valoración. En la medida en que implica el contacto directo con la fuente de prueba, la intermediación adquiere verdadera transcendencia en relación con las pruebas caracterizadas por la oralidad, esto es, las declaraciones, cualquiera que sea el concepto en el que se presten."</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>Considero que para que una prueba testimonial deba ser valorada adecuadamente, debe ser fiable o confiable, vale decir, el Juez debe tener la seguridad de que la información proporcionada por el testigo es correcta, por haber sido idóneo la forma en que se extrajo la misma; y al no proporcionar las audiencias virtuales dicha idoneidad, afectaría en cierta forma la correcta valoración de la prueba.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9. ¿Cree usted que las entrevistas virtuales a través de las plataformas tecnológicas favorecen a la espontaneidad en la declaración de testigos en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?</p>	<p>Entrevistado 1: Favorecen en cierta medida la espontaneidad en la versión del testigo, siempre y cuando no reciba influencias o distracciones de terceros, pues, de esta manera el testigo brinda información como así fue propuesto por el oferente, y de esa manera ayuda a formar convicción en el juzgador en la toma de decisiones.</p> <p>Entrevistado 2: Conforme ya he indicado, la espontaneidad de la declaración del testigo, va estar supeditado al control por parte de los operadores de justicia, quienes tienen que estar pendientes en el modo y forma como declara el testigo.</p> <p>Entrevistado 3: Teniendo presente que por la espontaneidad se entiende que el declarante expone las situaciones que expresa sin direccionamiento o interferencia alguna, lo que no se puede controlar si el testigo no se encuentra en el mismo ambiente físico del juez, o bajo la</p>	<p>Espontaneidad en la versión del testigo (EVT) Información propuesta por el oferente (IPPO) Desarrollo de las audiencias virtuales reguladas en Perú (DAVRP)</p>	<p>Favorecimiento de la espontaneidad por parte de los testigos.</p>	<p>Se afirma que existe un efecto positivo de las plataformas tecnológicas en la espontaneidad de los testigos al sentirse menos presionados al no tener frente a frente a los juzgadores.</p>	<p>Se determina que no la favorece, ya que no existe un contacto directo entre los involucrados.</p>	<p>Se concluye que, las plataformas virtuales han provisto de efectos positivos en la espontaneidad de las declaraciones de testigos, siendo que el entorno en que se encuentran los testigos es más acogedor y permie que puedan explayarse en sus testimonios.</p>	
--	---	---	--	--	--	--	--	--

		<p>vigilancia de alguna otra persona que pueda asegurar dicha situación; dado que por la forma en que está regulado en el Perú el desarrollo de las audiencias virtuales, se le permite al testigo declarar desde cualquier lugar que este desee y se conecte; y por ello que en varias ocasiones se escuchan voces de terceros y miradas del declarante a los costados que advierten como si estuvieran dando la respuesta al testigo o direccionándolas; motivo por la cual, la audiencia virtual no asegura una declaración espontánea.</p>					
10. ¿Cree usted que la aprehensión de los medios de prueba en el ritualismo probatorio se ve afectado por las entrevistas virtuales en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica? ¿Por qué?	<p>Entrevistado 1: No, porque, la valoración del testimonio se hace con los otros medios de prueba, y si bien las audiencias virtuales sirven de medio para la actuación de prueba, estimo que no se afecta debido a que, la decisión judicial se impulsa con otras actuaciones, y no solo por el testimonio.</p> <p>Entrevistado 2:</p>	<p>La decisión judicial se impulsa con otras actuaciones (DJCA) Videoconferencias y Google Hangouts reconocidos como medios tecnológicos de comunicación al servicio de la administración de justicia (VGHAJ) Pautas que la ley procesal estatuye para un correcto examen de un medio de prueba (PPEMP)</p>	<p>La aprehensión se ve afectada por las pruebas en audiencias virtuales.</p>	<p>Se indica que la aprehensión de los medios de prueba es afectada por las audiencias virtuales, dada por la información obtenida que carece de la veracidad que exige la justicia.</p>	<p>Se expone que no hay repercusiones dado que la información que se obtiene posee la validez necesaria para la toma de decisión final.</p>	<p>Se concluye que, no existe un efecto negativo, dado que, las herramientas utilizadas y según la normatividad peruana, la información que se recopila posee un grado de validez necesaria.</p>	

		<p>Considero que no, por cuanto la videoconferencia en los procesos judiciales se encuentra reconocida y autorizada por nuestra legislación, así tenemos al numeral 2 del artículo 119-A del Código Procesal Penal, del mismo modo la Directiva N° 002-2018-CE-PJ y a la Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ, a través de la cual no sólo se reconoce a la videoconferencia como el único medio tecnológico de la comunicación al servicio de la administración de justicia, sino también a otras plataformas como el Google Hangouts.</p> <p>Entrevistado 3:</p> <p>El ritualismo probatorio, que son las pautas que la ley procesal estatuye para un correcto examen de un medio de prueba, se establece con la finalidad de que los mismos, especialmente las personales, tengan la idoneidad suficiente para poder apreciarlas debidamente; y estas se ven afectadas en cierta medida por las audiencias virtuales,</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

		que no permiten su adecuado desarrollo y control por las razones antes expuestas.						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

Anexo 11. Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a abogados litigantes

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de cada uno de los entrevistados	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Ideas, conceptos o frases emergentes	Convergencia o semejanzas de ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Divergencias o diferencias de ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Respuesta general de la pregunta (interpretación inicial)	Interpretación general del tipo 3 de entrevistados (por objetivos)
<p>Analizar como el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>1. ¿De qué manera el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: En la medida que los jueces no pueden tener un contacto directo con los interrogados, y no pueden verificar la libre espontaneidad de sus declaraciones a través de sus lenguajes gestuales, cosa que si es posible al realizarse de manera física las declaraciones presenciales.</p> <p>Entrevistado 2: Se podría afectar el principio de intermediación en atención de que no existe contacto directo con los órganos de pruebas, no pudiendo percibir con los sentidos como, por ejemplo: los gestos de los testigos.</p> <p>Entrevistado 3: El principio de intermediación se ve afectado a medida que los jueces, no pueden tener un contacto presencial o directo con los interrogados, al momento de escuchar sus preguntas y respuesta, con espontaneidad.</p>	<p>Relación directa entre el Juez y los medios de prueba (RDJMP) Declaraciones a través de sus lenguajes gestuales (DLG)</p>	<p>Las audiencias virtuales no afectan el principio de intermediación.</p>	<p>Se precisa que a través de los medios virtuales se puede observar el actuar e los testigos e involucrados.</p>	<p>Los entrevistados afirman que al no existir un contacto directo entre el Juez y los involucrados no se puede llevar a cabo la identificación de su lenguaje.</p>	<p>Se concluye que, la afectación está dada por la limitación de contacto entre los juzgadores y los testigos a pesar de las facilidades que proporcionan las audiencias virtuales.</p>	<p>se concluye que, dentro de las entrevistas virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de intermediación no se ve afectado, lo cual se basa principalmente en el establecimiento de una comunicación entre los participantes sin necesidad de estar dentro del mismo espacio físico.</p>

	<p>2. ¿Cree usted que la declaración de testigos a través de las plataformas virtuales vulnera el principio de intermediación en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Fundamente?</p>	<p>Entrevistado 1: Yo creo que sí, porque el principio de intermediación tiene su naturaleza en vincular estrechamente ente órgano juzgador con el agente objeto testificante y ese vínculo pierde vigor, cuando el contacto entre el juzgador y el testigo se da manera virtual.</p> <p>Entrevistado 2: Sí</p> <p>Entrevistado 3: En ciertas ocasiones sí, se ve afectado el principio de intermediación dependiendo el caso en concreto, no todos los casos son iguales, en los interrogatorios y contrainterrogatorios, donde hay pluralidad de investigados, es ahí donde el juzgador, debe analizar visualmente el comportamiento del testigo y al realizarse de manera virtual no se denota un contacto directo entre ellos.</p>	<p>Su naturaleza es vincular estrechamente el órgano juzgador con el agente objeto testificante (NVOJA) Analizar visualmente el comportamiento del testigo y al realizarse de manera virtual no se denota un contacto directo entre ellos (CTCD)</p>	<p>El principio de intermediación no se vulnera por las declaraciones en audiencias virtuales.</p>	<p>Se afirma por parte del Abogado 1 y 2, que, si presenta una vulneración dado que, incumple con la generación de un vínculo entre el juzgador y los testigos.</p>	<p>Se expone que no se presenta una vulneración dado que, al asegurar una buena conexión se puede mantener dicha comunicación de manera continua.</p>	<p>Se concluye que, al momento de asegurar la disposición de los medios necesarios para entablar una comunicación virtual no se presentara una vulneración del principio de intermediación.</p>	
	<p>3. ¿Cree usted que la declaración de testigos en las audiencias virtuales permite a los magistrados obtener información relevante e idónea para la resolver los procesos penales en</p>	<p>Entrevistado 1: Yo creo que el Juzgador recibe información del testigo, pero no puede observar o verificar si dicha información haya estado contaminada por alguna acción que haya</p>	<p>No se observa o verifica si la información ha sido contaminada (VIC) Recabar información brindada por los testigos (RIBT) Permite obtener información clara y</p>	<p>La información de las audiencias virtuales es relevante.</p>	<p>El Abogado 1 expone que, la información obtenida no presenta la claridad y veracidad necesaria al no generarse dentro de un entorno físico.</p>	<p>Se afirma que, dentro de las audiencias virtuales la información proporcionar cuenta con la veracidad necesaria.</p>	<p>Se concluye que, las audiencias virtuales permiten apreciar la reacción de los testigos donde la información que es recogida presenta una relevancia considerable para el</p>	

	<p>el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?</p>	<p>limitado de espontaneidad de la misma.</p> <p>Entrevistado 2: Si, puede recabar la información brindada por los testigos, pero está supeditado a que los medios tecnológicos utilizados estén en buen funcionamiento a efectos de que no surja ningún impedimento.</p> <p>Entrevistado 3: No creo que les permita obtener un información clara y veraz respecto a los hechos que se van a narrar en audiencia, por parte del magistrado.</p>	<p>veraz (PICV)</p>				<p>juzgador.</p>	
	<p>4. ¿Considera usted que se deba llevar a cabo un protocolo especial para poder superar las diversas limitaciones que ocurren en la actualidad al momento de realizar la declaración de testigos en una audiencia virtual en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021? ¿Como cuáles?</p>	<p>Entrevistado 1: El único protocolo para superar las limitaciones de las de las declaraciones testimoniales virtuales, es que se desarrollen estas de forma presencial de forma excepcional.</p> <p>Entrevistado 2: Si, como, por ejemplo, que dentro de las reglas especiales sería como por ejemplo, la creación de un ambiente único para que los testigos puedan realizar su declaración sin la intervención de ningún sujeto procesal.</p> <p>Entrevistado 3:</p>	<p>Desarrollarse de forma excepcional presencialmente (DEP) Realizar su declaración sin intervención de ningún sujeto procesal (DISP)</p>	<p>Las audiencias virtuales disponen de protocolos normados.</p>	<p>Se afirma que debe de llevarse a cabo un protocolo específico para superar las limitaciones asociadas a las declaraciones de testigos dentro de las audiencias virtuales.</p>	<p>Se determina que, no existe la necesidad de establecer dichos protocolos específicos, dado que, los lineamientos de las audiencias virtuales están regularizados por el poder judicial.</p>	<p>Se concluye que, deben presentarse consideraciones específicas para asegurar la efectividad total de las audiencias virtuales, asegurando la continuidad del proceso y evitar cualquier tipo de interrupción.</p>	

		No debería existir un protocolo para las declaraciones de los testigos, estén deben ser presenciales obligatoriamente, solo excepcionalmente algunos testigos que, por su condición física, se les haga imposible ir a las audiencias presenciales.						
Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	5. ¿De qué manera el principio de inmediatez en las entrevistas virtuales impacta en la interacción de jueces con las partes procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?	<p>Entrevistado 1: No existe una interacción amena entre el Juzgador y el testigo cuando es realizada de forma virtual, porque la tecnología no es perfecta y se ve interrumpida cuando no existe un fluido de redes (internet) y es allí cuando el Juzgador pierden conectividad del declarante y el declarante a veces ni sabe quién es el juez, porque en muchas ocasiones los magistrados no encienden sus cámaras.</p> <p>Entrevistado 2: En relación a que no existe contacto directo con los testigos.</p> <p>Entrevistado 3: De forma virtual es imposible que se pueda interactuar debidamente entre las partes procesales, porque</p>	No es perfecta y se ve interrumpida cuando no existe un fluido de redes o internet (NPIRI) Existen varios factores que hacen que no se lleve bien las audiencias (EFA)	Interacción entre jueces y las partes procesales como testigos.	Se afirma que existe un impacto mayormente positivo, dado por la generación de una participación mayor de los testigos en los procesos.	Se menciona que, no existe un impacto considerable.	Se concluye que, existe un impacto positivo en la interacción de los jueces con los partícipes del proceso, dado que, se presenta un entorno más neutral donde los testigos pueden expresarse de mejor manera.	se indica que, el principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los individuos procesales y declarantes.

		<p>existen varios factores que hacen que no se lleve bien las audiencias, entre uno de ellos es la conexión de internet que en muchos casos la señal de las partes es deficiente o no hay buena conectividad al momento de realizarse estas.</p>					
	<p>6. ¿Cree usted que se ha podido lograr una comunicación efectiva, confiable, entre el magistrado y los declarantes en las audiencias virtuales en los procesos penales del distrito judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: No creo, porque en muchas ocasiones no existe buen fluido de internet y la comunicación no es constante, a veces se pide retirar la cámara para obtener al menos la declaración de declarante y es así que ambos sujetos procesales a veces ni se conocen.</p> <p>Entrevistado 2: Depende el caso en concreto, puesto que para ellos todas las partes intervinientes deben tener los instrumentos tecnológicos en óptimas condiciones.</p> <p>Entrevistado 3: No al cien por ciento, hay muchas deficiencias al momento de realizarse las audiencias.</p>	<p>Buen fluido de internet (BFI) La comunicación no es constante (CNC) las partes intervinientes deben tener los instrumentos tecnológicos en óptimas condiciones (PIIT)</p>	<p>Establecimiento de una comunicación efectiva.</p>	<p>Se expone en su mayoría que si se puede lograr una comunicación efectiva entre el juzgador y los testigos.</p>	<p>Se menciona que no se puede establecer una comunicación efectiva al presentarse problemas específicos en cuanto a la conexión.</p>	<p>Se concluye que, a través de las audiencias virtuales en conjunto con las tecnologías disponibles, se puede entablar un canal de comunicación eficaz entre el juzgador y los testigos.</p>

	<p>7. ¿Cree usted que el utilizar diversas plataformas tecnológicas para las audiencias virtuales altera la relación entre el juez y los declarantes en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?</p>	<p>Entrevistado 1: Yo creo que sí, porque ha habido casos que después de las audiencias, los testigos ofrecidos por la defensa me preguntan, quien de los que hablaba eran el Juez, porque no se llegó visualizar en la plataforma virtual.</p> <p>Entrevistado 2: Si, pero solo respecto al contacto directo con los órganos de prueba para poder percibir los gestos, movimientos de los testigos.</p> <p>Entrevistado 3: No creo que altere la relación, debido a que en muchos casos los declarantes desconocen la metodología de las audiencias y solo declaran lo que saben de los hechos materia de juzgamiento.</p>	<p>Los declarantes desconocen la metodología de las audiencias y solo declaran lo que saben de los hechos materia de juzgamiento (DDMA)</p>	<p>Implantación de plataformas tecnológicas.</p>	<p>Se afirma que pueden existir problemas dado que en determinadas audiencias no se ha logrado apreciar al juzgador o parte de los involucrados.</p>	<p>Se determina que no, dado que el uso de dichas plataformas provee de un mecanismo de comunicación adecuado.</p>	<p>Se concluye que, por medio de las distintas plataformas virtuales, las audiencias se logran llevar a cabo de manera adecuada, ya que se dispone de elementos importantes como son el audio y video.</p>	
<p>Comprender como el principio de inmediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>8. ¿De qué manera el principio de inmediatez en entrevistas virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021?</p>	<p>Entrevistado 1: Se la afecta porque, al momento de valorar individualmente el órgano de prueba testimonial es indispensable que se indique la forma o postura que ostento el declarante cuando brindo su declaración, mucha a veces de forma virtual no se puede ver si estaba</p>	<p>La valoración es individual y conjunta (VIC) No se escucha lo declarado y no se puede realizar las preguntas y objeciones pertinentes del caso (NRPOP)</p>	<p>La valoración de la prueba no se ve afecta por el principio de inmediatez.</p>	<p>Se expone que dichos efectos están dados en que a través de las audiencias virtuales no se logra apreciar de manera adecuada los gestos de los testigos.</p>	<p>Se expone que no existe un efecto directo, dado que, dentro de las audiencias virtuales se presentan todas las herramientas necesarias para llevar a cabo dicho proceso.</p>	<p>Se concluye que, no existe una repercusión dentro de la audiencia virtual, siendo que, por medio de las herramientas como son la cámara y el micrófono, se evalúa los gestos y tono de voz de los testigos.</p>	<p>se indica que, el principio de inmediatez no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales.</p>

		<p>nervioso u ostentaba alguna actitud que denotara falta de veracidad o si fue sometida a declarar contra de su voluntad.</p> <p>Entrevistado 2: Solo respecto al contacto directo con los testigos.</p> <p>Entrevistado 3: Si afecta la valoración debido a que en muchos casos, no se escucha lo declarado y no se puede realizar las preguntas y objeciones pertinentes del caso, violentando así el debido proceso.</p>					
	<p>9. ¿Cree usted que las entrevistas virtuales a través de las plataformas tecnológicas favorecen a la espontaneidad en la declaración de testigos en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica, 2021? ¿Por qué?</p>	<p>Entrevistado 1: No las favorecen, por lo contrario, las limitan ya que el juzgador no puede tener certeza si la declaración ha sido coaccionada mediante alguna amenaza o sido compelido a través de violencia física.</p> <p>Entrevistado 2: Eso depende en cada caso, debido es que no se podría analizar eso de manera completa, ya que el juez no tiene contacto directo con los testigos.</p> <p>Entrevistado 3: Definitivamente no las favorecen, porque el juzgador no puede ver</p>	<p>El juzgador no puede tener certeza si la declaración ha sido coaccionada (JCDC) El juez no tiene contacto directo con los testigos (JCDT)</p>	<p>Favorecimiento de la espontaneidad por parte de los testigos.</p>	<p>Se afirma que existe un efecto positivo de las plataformas tecnológicas en la espontaneidad de los testigos al sentirse menos presionados al no tener frente a frente a los juzgadores.</p>	<p>Se determina que no la favorece, ya que no existe un contacto directo entre los involucrados.</p>	<p>Se concluye que, las plataformas virtuales han provisto de efectos positivos en la espontaneidad de las declaraciones de testigos, siendo que el entorno en que se encuentran los testigos es más acogedor y permie que puedan explayarse en sus testimonios.</p>

		quien o quienes están detrás de los declarantes indicándoles que deben manifestar.						
10. ¿Cree usted que la aprehensión de los medios de prueba en el ritualismo probatorio se ve afectado por las entrevistas virtuales en el procedimiento penal en el distrito judicial de Ica? ¿Por qué?	<p>Entrevistado 1: Yo creo sí, porque la inmediación es la que hace posible que el Juzgador obtenga información probatoria de calidad y de fuente confiable que solo es posible cuando se tiene contacto directo con los órganos de prueba.</p> <p>Entrevistado 2: No, puesto que las formalidades se cumplen, lo que no se puede analizar de manera cabal es si el testigo brinda su declaración de manera espontánea.</p> <p>Entrevistado 3: Si debido a que la mediación es un principio en el cual el juzgador toma conocimiento y valora debidamente el caso en concreto para llegar así a la certeza que se necesita para poder emitir un pronunciamiento con las garantías procesales que se debe.</p>	<p>Obtener información probatoria de calidad y de fuente confiable (OIPC)</p> <p>Emitir un pronunciamiento con las garantías procesales que se debe (EPGP)</p>	La aprehensión se ve afectada por las pruebas en audiencias virtuales.	Se indica que la aprehensión de los medios de prueba es afectada por las audiencias virtuales, dada por la información obtenida que carece de la veracidad que exige la justicia.	Se expone que no hay repercusiones dado que la información que se obtiene posee la validez necesaria para la toma de decisión final.	Se concluye que, no existe un efecto negativo, dado que, las herramientas utilizadas y según la normatividad peruana, la información que se recopila posee un grado de validez necesaria.		

Tabla 12. Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicado a los jueces

Objetivo	Interpretación general del tipo 1 de entrevistados (por objetivos)	Citas parafraseadas de autores a favor de la interpretación general del tipo 1 de entrevistados (por objetivos)	Citas parafraseadas de autores en contra de la interpretación general del tipo 1 de entrevistados (por objetivos)	Opinión personal	Discusión del objetivo general
<p>Analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>Los entrevistados manifestaron que no se afectó el principio de la inmediatez en las entrevistas virtuales porque se puede ver al testigo en tiempo real. Esto se ve respaldado porque de manera unánime los Jueces J1, J2 y J3 afirman que, dentro de las audiencias virtuales se puede lograr apreciar los gestos y expresiones de los testigos, siempre y cuando se posea una conexión estable de internet.</p>	<p>Alliaud (2020), señala que, las audiencias iniciales, que aún prosiguen siendo virtuales, son los instrumentos más adecuados para determinar pugnans a distancia</p>	<p>Orue (2020), menciona que, se violó el principio de inmediatez por los testimonios de testigos que afirmaron no tener conocimientos de manipulación de equipos técnicos y no estaban familiarizados con aplicaciones de entrada.</p>	<p>Dentro de las entrevistas virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de inmediación no se ve afectado</p>	<p>Mediante el análisis de las entrevistas y antecedentes tanto nacionales como internacionales, se determina que el principio de inmediación no se ve afectado por la declaración dada por testigos dentro de las audiencias virtuales.</p>
<p>Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>Los Jueces entrevistados afirman que, el principio de inmediatez dentro de las conferencias virtuales genera una mayor interacción de los jueces con los testigos, dado que, respecto a estos últimos, logran explayarse al brindar sus testimonios</p>	<p>Reneaum (2021), expone que, dentro de un entorno virtual, los testigos al no verse presionados de tal manera como se da en los procesos presenciales, brindar de una mayor cobertura de información</p>	<p>Corbetta (2020), expone que, la violación del principio de inmediatez, puede afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en juicio.</p>	<p>El principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los individuos procesales y declarantes</p>	
<p>Comprender como el principio de inmediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>Los tres jueces participantes de la entrevista exponen que, la valoración de la prueba testimonial no se ve afectada por la intermediación propia de las audiencias virtuales, esto debido a que, desde el inicio del proceso queda advertido cualquier tipo de conducta ajena.</p>	<p>Masías et al. (2021), añaden que, la valoración de la prueba testimonial no se ve afectada por el principio de inmediatez característico de las entrevistas virtuales, dado que, estos aún se encuentran dentro de un proceso de modificación en la actualidad para ajustarse a las terminaciones del procedimiento.</p>	<p>Echegaray (2021), manifiesta que, el principio de inmediatez no fue debidamente aplicado en las actividades probatorias.</p>	<p>El principio de inmediatez no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales</p>	

Tabla 13. Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicado a los fiscales

Objetivo	Interpretación general del tipo 2 de entrevistados (por objetivos)	Citas parafraseadas de autores a favor de la interpretación general del tipo 2 de entrevistados (por objetivos)	Citas parafraseadas de autores en contra de la interpretación general del tipo 2 de entrevistados (por objetivos)	Opinión personal	Discusión del objetivo general
Analizar como el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	los entrevistados manifestaron que se afecta el principio de la inmediatez en las entrevistas virtuales porque es indispensable contar con la presencia física de los testigos	Echegaray (2021), menciona que, el principio de inmediatez no se efectúa de modo correcto adentro de la actividad probativa	Alliaud (2020), señala que, las audiencias iniciales, que aún prosiguen siendo virtuales, son los instrumentos más adecuados para determinar pugnas a distancia.	Dentro de las entrevistas virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de intermediación no se ve afectado, lo cual se basa principalmente en el establecimiento de una comunicación entre los participantes sin necesidad de estar dentro del mismo espacio físico.	Mediante el análisis de las entrevistas y antecedentes tanto nacionales como internacionales, se determina que el principio de intermediación no se ve afectado por la declaración dada por testigos dentro de las audiencias virtuales.
Analizar como el principio de intermediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	Los fiscales F1 y F2, afirman que existe un impacto positivo en la interrelación de los magistrados frente a los testigos y personas procesadas. Sin embargo, el fiscal F3, expone que, la información que se proporciona no cuenta con la veracidad necesaria.	Orue (2020), manifiesta que, la intermediación se ha visto afectada dentro de las audiencias virtuales de una manera negativa	Reneaum (2021), expone que, dentro de un entorno virtual, los testigos al no verse presionados de tal manera como se da en los procesos presenciales, brindar de una mayor cobertura de información.	se indica que, el principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los individuos procesales y testigos.	
Comprender como el principio de intermediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	Los fiscales F1 y F2, exponen que la intermediación no genera una afectación dentro de la valoración de la prueba testimonial, por su parte, el fiscal F3, considera que, si se ve afectada dado que, de manera virtual no se puede apreciar adecuadamente la expresión de los testigos.	Según Masías et al. (2021), la valoración de la prueba testimonial no es afectada por el principio de inmediatez adentro de las entrevistas virtuales, siendo que, existen lineamientos dentro de dicho proceso para cumplir a cabal su objetivo	Echegaray (2021), manifiesta que, el principio de inmediatez no fue debidamente aplicado en las actividades probatorias.	el principio de inmediatez no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales	

Tabla 14. Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicado a los abogados litigantes

Objetivo	Interpretación general del tipo 3 de entrevistados (por objetivos)	Citas parafraseadas de autores a favor de la interpretación general del tipo 3 de entrevistados (por objetivos)	Citas parafraseadas de autores en contra de la interpretación general del tipo 3 de entrevistados (por objetivos)	Opinión personal	Discusión del objetivo general
<p>Analizar como el principio de intermediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>Los abogados entrevistados consideran que, la afectación está dada por la limitación de contacto entre los juzgadores y los testigos a pesar de las facilidades que proporcionan las audiencias virtuales.</p>	<p>Echegaray (2021), expone que, el principio de inmediatez se ve enfático al no ser llevado a cabo dentro de un entorno físico, el cual provea de las características necesarias.</p>	<p>Alliaud (2020), señala que, las audiencias iniciales, que aún prosiguen siendo virtuales, son los instrumentos más adecuados para determinar pugnas a distancia.</p>	<p>se concluye que, dentro de las entrevistas virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de intermediación no se ve afectado, lo cual se basa principalmente en el establecimiento de una comunicación entre los participantes sin necesidad de estar dentro del mismo espacio físico.</p>	<p>Mediante el análisis de las entrevistas y antecedentes tanto nacionales como internacionales, se determina que el principio de intermediación no se ve afectado por la declaración dada por testigos dentro de las audiencias virtuales.</p>
<p>Analizar como el principio de intermediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>Los abogados entrevistados afirman que no existe una interacción adecuada dado que, se dificulta la obtención de información veraz.</p>	<p>Reneaum (2021), expone que, dentro de un entorno virtual, los testigos al no verse presionados de tal manera como se da en los procesos presenciales, brindar de una mayor cobertura de información.</p>	<p>Corbetta (2020), expone que, la violación del principio de inmediatez, puede afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en juicio.</p>	<p>se indica que, el principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los individuos procesales y declarantes.</p>	
<p>Comprender como el principio de intermediación en las audiencias virtuales afecta la valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.</p>	<p>Los abogados entrevistados en conjunto se basan en la limitada comunicación que se lleva a cabo entre los testigos y los magistrados.</p>	<p>Masías et al. (2021), la valoración de la prueba testimonial no es afectada por el principio de inmediatez dentro de las entrevistas virtuales, siendo que, existen lineamientos dentro de dicho proceso para cumplir a cabal su objetivo.</p>	<p>Echegaray (2021), manifiesta que, el principio de inmediatez no fue debidamente aplicado en las actividades probatorias.</p>	<p>se indica que, el principio de inmediatez no genera un impacto o efecto sobre la valoración de las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales.</p>	

Tabla 15. Matriz de triangulación del instrumento de recolección de datos aplicado a varios tipos de entrevistados

Objetivo	Interpretación general del tipo 1 de entrevistados	Interpretación general del tipo 2 de entrevistados	Interpretación general del tipo 3 de entrevistados	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados (tipos 1, 2, 3)	Ideas, conceptos o frases emergentes	Convergencia o semejanzas de ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Divergencias o diferencias de ideas, conceptos o frases de las entrevistas	Interpretación final de los objetivos
Analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021	los entrevistados manifestaron que no se afectó el principio de la inmediatez en las entrevistas virtuales porque se puede ver al testigo en tiempo real. Esto se ve respaldado porque de manera unánime los Jueces J1, J2 y J3 afirman que, dentro de las audiencias virtuales se puede lograr apreciar los gestos y expresiones de los testigos, siempre y cuando se posea una conexión estable de internet.	los entrevistados manifestaron que se afecta el principio de la inmediatez en las entrevistas virtuales porque es indispensable contar con la presencia física de los testigos	los entrevistados manifestaron que se afecta el principio de la inmediatez en las entrevistas virtuales porque es indispensable contar con la presencia física de los testigos	Estar amenazado o diciéndole que decir o si están leyendo (ADDL) Observar los gestos y conductas de los testigos (OGCT) Apreciar con los sentidos (ACS) La buena comunicación se ve interrumpida (BCI) Advertir la fiabilidad de lo expuesto (AFE)	Observar con los sentidos a los testigos. Apreciar si están siendo amenazados o diciendo que decir. Inconvenientes en cuanto a la conexión de internet.	Alliaud (2020), señala que, las audiencias iniciales, que aún prosiguen siendo virtuales, son los instrumentos más adecuados para determinar pugnas a distancia	Orue (2020), menciona que, se violó el principio de inmediatez por los testimonios de testigos que afirmaron no tener conocimientos de manipulación de equipos técnicos y no estaban familiarizados con aplicaciones de entrada.	Dentro de las entrevistas virtuales se pueden apreciar una serie de herramientas que favorecen el desarrollo del proceso por lo cual el principio de inmediación no se ve afectado
Analizar como el principio de inmediación en las audiencias virtuales impacta en la interacción de jueces con los sujetos procesales y testigos en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	Los Jueces entrevistados afirman que, el principio de inmediatez dentro de las conferencias virtuales genera una mayor interacción de los jueces con los testigos, dado que, respecto a estos últimos, logran explayarse al brindar sus testimonios	Los fiscales F1 y F2, afirman que existe un impacto positivo en la interrelación de los magistrados frente a los testigos y personas procesadas. Sin embargo, el fiscal F3, expone que, la información que se proporciona no cuenta con la veracidad necesaria.	Los fiscales F1 y F2, afirman que existe un impacto positivo en la interrelación de los magistrados frente a los testigos y personas procesadas. Sin embargo, el fiscal F3, expone que, la información que se proporciona no cuenta con la veracidad necesaria.	Lograr mayor participación de los testigos (MPT) Respuestas faciales y corporales (RFC) Dilatando la resolución de los casos (DRC)	Superar las distancias, dificultades de tiempo y reduciendo costos. Observar a los testigos. Mayor participación de los testigos.	Reneaum (2021), expone que, dentro de un entorno virtual, los testigos al no verse presionados de tal manera como se da en los procesos presenciales, brindar de una mayor cobertura de información	Corbetta (2020), expone que, la violación del principio de inmediatez, puede afectar la comunicación inmediata y efectiva entre el juez y las partes en juicio.	El principio de inmediatez dado en las entrevistas virtuales favorece en gran medida al grado de interacción entre los jueces respecto a los individuos procesales y declarantes
Comprender como el principio de inmediación en las audiencias virtuales afecta la	Los tres jueces participantes de la entrevista exponen que, la valoración de la	Los fiscales F1 y F2, exponen que la inmediación no genera una afectación dentro	Los fiscales F1 y F2, exponen que la inmediación no genera una afectación dentro	Elemento probatorio (EPT) Coherencia del testimonio (CDT)	Elemento probatorio La inmediación no desaparece. Se garantiza la	Masías et al. (2021), añaden que, la valoración de la prueba testimonial no se ve	Echegaray (2021), manifiesta que, el principio de inmediatez no fue debidamente	El principio de inmediatez no genera un impacto o efecto sobre la valoración de

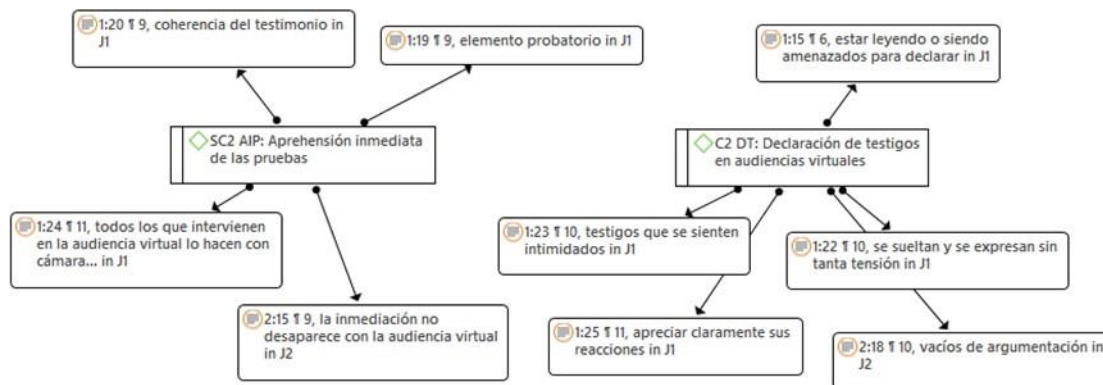
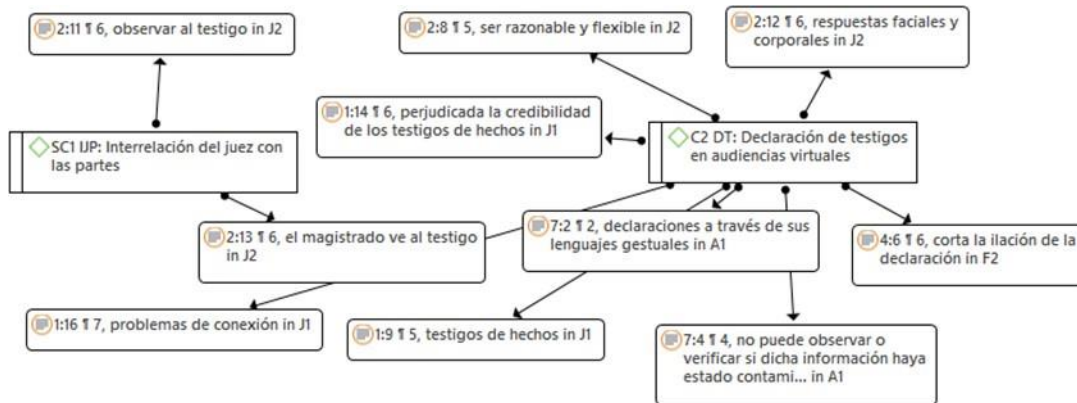
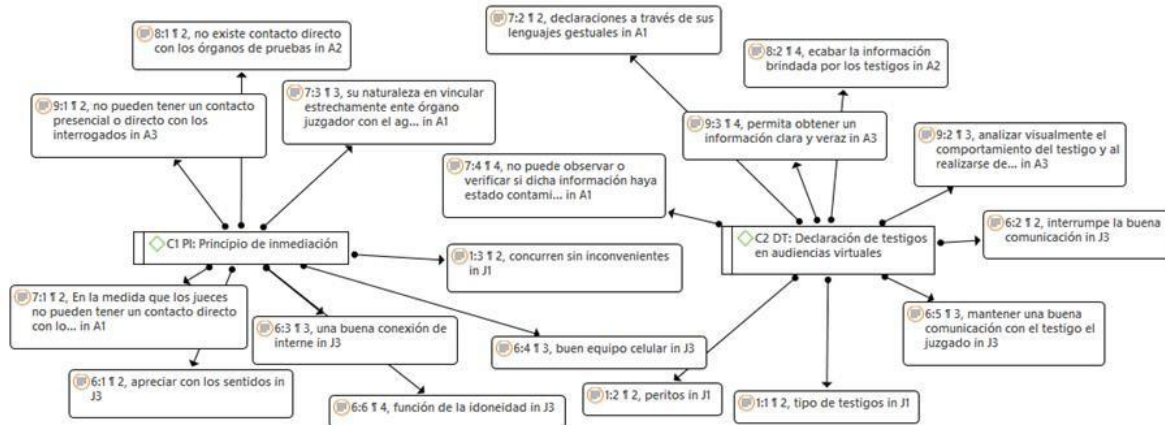
valoración de la prueba testimonial en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021.	prueba testimonial no se ve afectada por la intermediación propia de las audiencias virtuales, esto debido a que, desde el inicio del proceso queda advertido cualquier tipo de conducta ajena.	de la valoración de la prueba testimonial, por su parte, el fiscal F3, considera que, si se ve afectada dado que, de manera virtual no se puede apreciar adecuadamente la expresión de los testigos.	de la valoración de la prueba testimonial, por su parte, el fiscal F3, considera que, si se ve afectada dado que, de manera virtual no se puede apreciar adecuadamente la expresión de los testigos.	La intermediación no desaparece con la audiencia virtual (IDAV) Garantizar la espontaneidad (GLE) El desarrollo de las declaraciones debe ser superadas en la misma audiencia (DDSA)	espontaneidad.	afectada por el principio de inmediatez característico de las entrevistas virtuales, dado que, estos aún se encuentran dentro de un proceso de modificación en la actualidad para ajustarse a las terminaciones del procedimiento.	aplicado en las actividades probatorias.	las pruebas testimoniales llevadas a cabo dentro de los procesos penales virtuales
--	---	--	--	--	----------------	--	--	--

Tabla 16. Discusión sobre las interpretaciones finales (de los tipos 1, 2 y 3 de los entrevistados) por objetivo

Objetivo	Interpretación final por objetivos	Citas parafraseadas de autores a favor de la interpretación final	Citas parafraseadas de autores en contra de la interpretación final	Opinión personal	Discusión del objetivo general
<p>Analizar como el principio de inmediación es afectado con la declaración de testigos en audiencias virtuales en los procesos penales, Distrito Judicial de Ica, 2021</p>	<p>Respecto a la interrogante formulada en el problema general, se identificó que, el principio de inmediatez no se ve repercutido por medio de las declaraciones de testigos llevadas a cabo dentro de las entrevistas virtuales. Sin embargo, dentro de la postura de los entrevistados se ha identificado una postura contraria, basada en que, no existe un contacto directo como dicta la normativa</p>	<p>Alliaud (2020), quien señala que, las entrevistas preparatorias, todavía siguen siendo virtuales, son los instrumentos más adecuados para determinar pugnias a distancia. Por lo tanto, donde Reneaum (2021), considera que los entornos virtuales permiten un correcto desenvolvimiento el cual no repercute en el principio de inmediatez.</p>	<p>Orue (2020), menciona que, se violó el principio de inmediatez por los testimonios de testigos que afirmaron no tener conocimientos de manipulación de equipos técnicos y no estaban familiarizados con aplicaciones de entrada.</p>	<p>Asimismo, de las categorías se precisa la observación de los gestos y conductas, así como la plena utilización de los sentidos. Estos son elementos indispensables dado que su aporte esta dado por la identificación del comportamiento demostrado por los testigos para determinar una posible influencia de terceros</p>	<p>El principio de inmediatez no presenta efectos negativos por parte de las declaraciones dadas en las audiencias virtuales, dado que, a pesar de presentarse posibles fallas, el canal de comunicación creado permite la transmisión fluida de la información</p>

Anexo 17.

Organizadores visuales de la información analizada

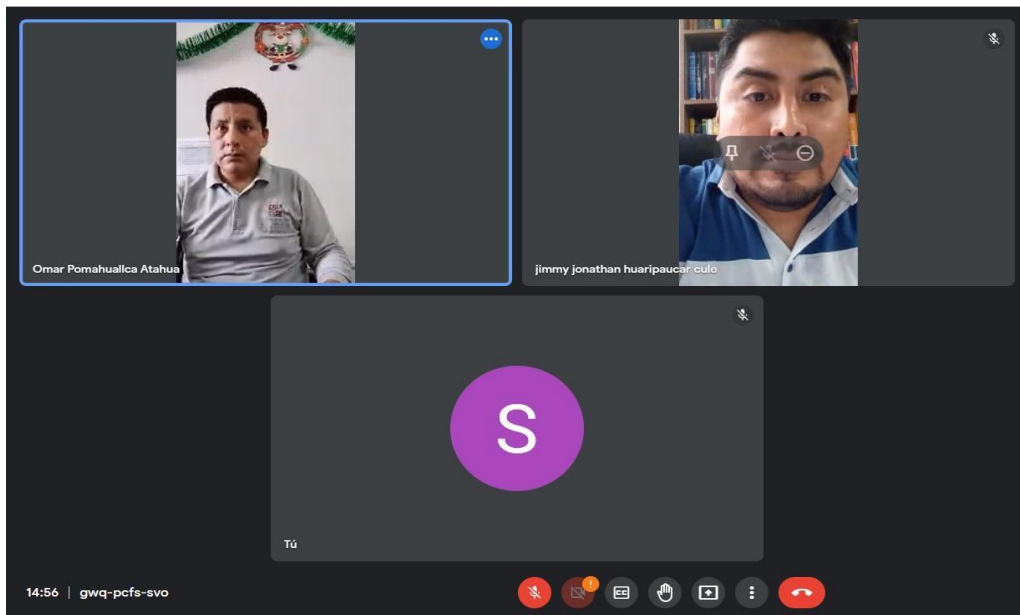


Anexo 18.

Fotografías del trabajo de campo



Entrada Principal del Ministerio Publico – Sede Ica



Entrevista vía Google meet

Anexo 19.

Consentimiento informado escrito

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

ROBERTO CARLOS ESTELA VITTERI

Juez del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Zona Sur Ica

El suscrito profesional OMAR POMAHUALLCA ATAHUA, viene realizando la Investigación titulada:

"Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021"

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de Investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo Google Meet en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022


ROBERTO CARLOS ESTELA VITTERI
PRESIDENTE
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL ZONA SUR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

JEANFRANCO WILLIAM PINTO FERNANDEZ

Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica

El suscrito profesional **OMAR POMAHUALLCA ATAHUA**, viene realizando la Investigación titulada:

Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021


Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de Investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



JEANFRANCO WILLIAM PINTO FERNANDEZ
JUEZ PENAL
CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE ICA
CORTE SUPLENTE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Rolando Antonio, Guevara Jurado

Fiscal Adjunto Provincial Penal de Ica.

(Especialidad)

El suscrito profesional **OMAR POMAHUALLCA ATAHUA**, viene realizando la investigación titulada:

“Principio de intermediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021”

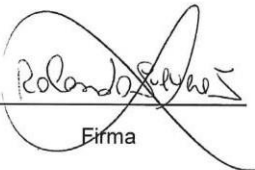
Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (28 de noviembre del 2022, a las 17:30 horas).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



Firma

Rolando Antonio Guevara Jurado
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Ica

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

YESICHA LUZ GUEVARA SARAVIA

(Especialidad)

El suscrito profesional OMAR POMAHUALLCA ATAHUA, viene realizando la investigación titulada:

"Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021"

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de Investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo Google Meet en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Carlos Willy Guillermo Valle

(Penal)

El suscrito profesional **OMAR POMAHUALLCA ATAHUA**, viene realizando la investigación titulada:

"Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021"

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo Google Meet en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



Carlos Willy Guillermo Valle
Fiscal
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE ICA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

YALLICO HUAYTA DANIEL JOSÉ

Abogado litigante

El suscrito profesional **OMAR POMAHUALLCA ATAHUA**, viene realizando la Investigación titulada:

"Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021"

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de Investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



DANIEL JOSÉ YALLICO HUAYTA
ABOGADO
C.A.I. N° 8432

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

JOSE LEONARDO PEÑA PEREZ

Abogado litigante.

El suscrito profesional **OMAR POMAHUALLCA ATAHUA**, viene realizando la investigación titulada:

"Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021"

Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo Google Meet en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



JOSE LEONARDO PEÑA PEREZ
ABOGADO
C.A.L 5195

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Jimmy Jonathan Huaripaucar Cule

Abogado litigante.

El suscrito profesional **OMAR POMAHUALLCA ATAHUA**, viene realizando la Investigación titulada:

"Principio de Inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de procesos penales, Distrito Judicial de Ica 2021"


Por medio de la presente se hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de Investigación, colaborando con la entrevista semiestructurada diseñada para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para fines académicos y del estudio mencionado; además, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de importante ayuda debido a que sus respuestas permitirán generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Debido al distanciamiento social en que nos encontramos por la pandemia provocada por la COVID-19, la entrevista se realizará de manera virtual a través del aplicativo *Google Meet* en la fecha y hora acordada con el participante (colocar fecha y hora).

Por lo expuesto el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmado el presente en señal de conformidad.

Lima, 28 de noviembre del 2022



Jimmy Jonathan Huaripaucar Cule
ABOGADO
C.A.L. Nº 4915



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de inmediación en la declaración de testigos en audiencias virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Ica, 2021", cuyo autor es POMAHUALLCA ATAHUA OMAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-01- 2023 15:42:36

Código documento Trilce: TRI - 0507633